TEXTO DEFINITIVO

(ANUNCIADO, DISCUTIDO, VOTADO Y APROBADO EN LAS COMISIONES SÉPTIMAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES CONJUNTAS, VIRTUALES, DE FECHAS: VIERNES 11, MARTES 22 Y MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (ESTA ÚLTIMA SEMIPRESENCIAL EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES-VIRTUAL EN COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO), SEGÚN ACTAS CONJUNTAS Nos. 01, 02 Y 03, DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY NO 280 DE 2020 CÁMARA – 158 DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto la declaración de la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado y la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos:

1. Reconocer la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado en aras de garantizar a largo plazo el desarrollo de los mecanismos y acciones que permitan su promoción, garantía y satisfacción.

2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional en Colombia mediante el aumento del financiamiento a la demanda y la promoción del suelo urbanizable en el país.

3. Garantizar la utilización del suelo y habitabilidad por parte de sus propietarios ajustada a la función social y ecológica de la propiedad y que permita hacer

efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.

4. Promover la adopción de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público por parte de las entidades territoriales que garanticen su recuperación y sostenibilidad económica.

5. Promover la armoniosa concurrencia y corresponsabilidad de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio.

6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial.

7. Facilitar el acceso a la vivienda en condiciones de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los principios y disposiciones contenidos en la presente ley serán aplicables a las actuaciones que desarrollen las autoridades administrativas en el marco del diseño, de la formulación ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública habitacional, en especial, aquellas a cargo del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las entidades descentralizadas, las áreas metropolitanas y todas las demás que desempeñen funciones tendientes a lograr la satisfacción del derecho a una vivienda y hábitat dignos.

Así mismo, se aplicarán a las actividades relacionadas con el diseño, la formulación, ejecución, desarrollo u operación, y seguimiento y evaluación de programas y proyectos de vivienda y financiación de vivienda, acciones subyacentes al ordenamiento del territorio e inherentes al régimen de propiedad horizontal, que ejerzan los particulares en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. A través de la promulgación de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.

Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la

población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas o ecológicas requieran de un reconocimiento especial.

Esta política de Estado traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado e intersectorial, con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales constituyan un mecanismo de articulación entre las viviendas y el hábitat, se resalte la importancia del ordenamiento del territorio en la búsqueda de un equilibrio armonioso entre el respeto al medio ambiente y la ocupación del suelo, y se promueva su correcta utilización con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular.

Lo anterior, mediante la formulación e implementación de proyectos y medidas que, con criterio diferencial, contribuyan a la consolidación de territorios, ciudades, comunidades y viviendas saludables, resilientes y sostenibles, orientados a aumentar la calidad de vida de los colombianos.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat deben observar los siguientes principios:

1. **Equidad.** Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda deberán promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat, promoverán la equidad material en el acceso a los beneficios de la vivienda tanto en el ámbito urbano como en el rural, y procurar la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades.

2. **Vivienda digna y de calidad**. Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y mejoramiento integral de las condiciones habitacionales de la población, vivienda nuevaque permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país atendiendo los criterios de cobertura, accesibilidad, articulación y continuidad.

3. **Transparencia.** Las funciones públicas que se desarrollen con el fin de ejecutar los proyectos y programas que comprende la política habitacional a cargo del Estado, deberán responder de manera integral al principio de transparencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen

jurídico. De igual forma, la función pública de ordenamiento del territorio deberá garantizar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias.

4. **Garantía de accesibilidad a servicios públicos de calidad como pilar del mejoramiento**. Las intervenciones orientadas al mejoramiento de vivienda y el entorno, dirigidas a garantizar el derecho a vivienda y hábitat dignos y adecuados, deberán fomentar el acceso a servicios públicos para la población beneficiaria.

5. **Integración regional**. Las políticas públicas que promuevan la reducción del déficit habitacional y el ordenamiento del territorio tendrán en cuenta los distintos esquemas de integración regional, dentro de ellos los instrumentos establecidos en el acto legislativo 02 de 2020, la ley 1454 de 2011 y el sistema de ciudades, con el objetivo de aumentar la competitividad regional y nacional, cerrar brechas regionales en materia de acceso a los servicios básicos, reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

6. **Enfoque diferencial.** Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.

7. **Sostenibilidad.** Se dará prioridad al desarrollo de viviendas de interés social que garanticen el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico, habitabilidad y de construcción sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, la vivienda social contribuirá al desarrollo bajo en carbono, a través de la formulación e implementación de medidas a nivel territorial y diferencial que promuevan territorios, ciudades, viviendas y comunidades más resilientes y sostenibles de acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático – PIGCCS del sector vivienda, las medidas de ahorro y estrategias de sostenibilidad previstos en la actualización de la norma.

8. **Mitigación del Riesgo.** El ejercicio de la acción urbanística tendrá dentro de sus principios orientadores básicos la prevención de los riesgos naturales en el territorio para cuyos efectos realizarán los estudios necesarios y las medidas de mitigación con el objeto de garantizar que los desarrollos de vivienda se realicen en suelos aptos para el efecto.

9. **Articulación integración de políticas:** hace referencia a que las entidades públicas deben procurar integrar la política de vivienda a las políticas establecidas al interior de las mismas y que tengan relación con dicho campo, a fin de lograr su eficacia y efectividad y reducir el riesgo de regresividad. En el entendido que

entre las causas más importantes del déficit habitacional se encuentra la baja capacidad adquisitiva de los hogares y se requiere que las políticas económicas, sociales y ambientales estés alineadas con la política de vivienda, para facilitar el financiamiento de los programas y proyectos en vivienda, la sostenibilidad económica y social de los mismos, la sostenibilidad económica y social de las viviendas por parte de los beneficiarios, el incremento de los índices de área libre y de espacios verdes por habitante.

10. **No regresividad.** Se refiere a la necesidad de que las entidades incluyan en sus procesos de diseño, ejecución y evaluación de programas y proyectos habitacionales, criterios sociales, económicos y culturales y en consecuencia desarrollen procesos de caracterización de los hogares y acompañamiento social en procura de mejorar sus condiciones, a efectos de que los programas y proyectos se adecúen a la condiciones particulares de la población beneficiaria y que ésta, a futuro, no pierda la vivienda adquirida o mejorada, por causas atribuibles a las deficiencias de la política.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE LA VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL VIC. Con miras a garantizar el enfoque diferencial y el respeto por la diversidad cultural en el marco de la formulación y ejecución de las políticas e instrumentos en materia de vivienda; se adopta la siguiente definición de vivienda de interés cultural:

La vivienda de interés cultural VIC, se caracterizará por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. Las normas técnicas deberán incorporar los atributos y las condiciones de la VIC que reconozcan sus particularidades, siempre que se garantice la seguridad de sus moradores.

En el entorno urbano, la vivienda de interés cultural será aquella que se localice en suelo urbano y se encuentren en Sectores de Interés Cultural (SIC) o en edificaciones que hayan sido declaradas como Bienes de Interés Cultural (BIC), por el nivel nacional o municipal. La planeación y diseño de obras a partir del reciclaje de edificaciones o vivienda nueva se sujetará a los parámetros técnicos que para tal efecto expida el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.

Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social,

el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.

Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados en censales.

TÍTULO I
INSTRUMENTOS DE FOMENTO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA URBANA

ARTÍCULO 7. TASAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Las tasas de interés de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro no podrán ser mayores o iguales a las tasas de interés ofrecidas por las demás entidades financieras, siempre y cuando estas no afecten la sostenibilidad financiera de la entidad.

ARTÍCULO 8. ACCESO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO. Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

Parágrafo. La presente disposición constituye una excepción a la regla general instituida en el artículo 6° de la Ley 3° de 1991, sin perjuicio de la obligación en la entrega priorizada del subsidio familiar de vivienda para aquellos hogares que previamente nunca hayan sido beneficiados del mismo y de los tratamientos preferentes de postulación de que trata la ley 3 de 1991.

Los hogares que hubieren recibido subsidio para adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo podrá acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda; para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará.

En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 9. PLAZO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL. Modifíquese el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 el cual quedará así:

> "3. Tener un plazo mínimo de cinco (5) años para su amortización. El Gobierno Nacional fijará el plazo máximo, respetando criterios de estabilidad financiera y en ningún caso, podrá ser inferior a treinta (30) años".

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA. Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, financiar garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías destinadas a amparar operaciones de crédito hipotecario o leasing habitacional. El valor máximo de los créditos u operaciones de leasing habitacional sobre los que se podrán aplicar las garantías, así como las condiciones para su operación, serán los que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 11. MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDAS. El acceso a los servicios públicos esenciales será uno de los pilares de los mecanismos de articulación del subsidio con el mejoramiento integral de viviendas y hábitat. Estas intervenciones deberán incluir la financiación de las conexiones intradomiciliarias de servicios públicos, siempre y cuando el servicio ya se encuentre habilitado y prestado en la ciudad donde se desarrolla el proyecto y los demás elementos para el acceso a estos servicios. A su vez, los programas podrán incluir obras complementarias de mejoramiento integral de barrios.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.
Modifíquese el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

> "Artículo 8º. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El subsidio familiar de vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación.

Adicionalmente, el subsidio familiar de vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible cuando se compruebe por medio de autoridad competente, en el mismo periodo mencionado en el inciso anterior, que las viviendas otorgadas a través del subsidio 100% en especie han sido utilizadas de forma permanente o temporal como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas. En este último caso, la restitución procederá sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar o en los eventos en los que aún iniciadas no se cuente con decisión judicial.

El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.

Parágrafo 1°. En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 2°. La prohibición de transferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo 3º. Con la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de trasferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del subsidio familiar de vivienda.

Parágrafo 4º. En el marco del subsidio 100% en especie, una vez surtido el proceso administrativo sancionatorio y encontrándose en firme el acto administrativo que ordena la restitución formal del título de dominio del bien inmueble, con el fin de lograr la restitución material de la vivienda, la entidad que haya otorgado la solución de vivienda estará facultada para incoar las acciones policivas a que haya lugar aun cuando no se ostente la calidad de propietario.

Parágrafo transitorio. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación.

En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del subsidio familiar de vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales."

ARTÍCULO 13. BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL. El Gobierno Nacional para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los docentes y directivos docentes del sector oficial, otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana; estos beneficios podrán ser dentro de otros, los siguientes: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio familiares de vivienda o la flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de los educadores del sector oficial.

El beneficio aplica únicamente para el docente o directivo docente que no tengan vivienda propia, ni su cónyuge o compañero permanente, excepto en los casos en los que el beneficio esté destinado al mejoramiento de vivienda, frente al cual, por su naturaleza, no es aplicable esta restricción y cumpla de manera previa con los requisitos dispuestos por el Fondo Nacional del Ahorro, para acceder a un crédito individual de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda o un subsidio. En el caso de adquisición de predios rurales a los docentes o directivos docentes que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente.

Los docentes y directivos docentes del sector oficial podrán acceder a los planes, subsidios o programas ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, sin el traslado previo de cesantías.

La reducción de tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio para la compra de vivienda nueva, usada y construcción de lote propio, serán otorgados únicamente a docentes que no tengan vivienda, ni su cónyuge o compañero permanente.

Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus ahorradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.

Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los beneficios previstos en este artículo implican cambio del régimen de afiliación de los docentes y directivos docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.

ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN DE ENCARGOS DE GESTIÓN. Fonvivienda podrá contratar directamente encargos de gestión con las Cajas de Compensación Familiar, a través de los cuales se ejecuten los procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional, prevalidación y, en general, el desarrollo de las actividades de asignación que impliquen la operación del subsidio familiar de vivienda a cargo de Fonvivienda.

ARTÍCULO 15. ESTIMACIÓN CONTABLE. Para todos los efectos contables, tales como incorporación, egreso y baja, los bienes inmuebles fiscales objeto de transferencia entre entidades y/o cesión gratuita a ocupantes ilegales, se considerarán como activos de la entidad cedente y se cuantificarán por el valor de su costo de reposición que será siempre el equivalente al valor catastral vigente. En ningún caso se requerirá de avalúos comerciales o estudios de mercado.

ARTÍCULO 16. POLÍTICA DE APOYO AL ARRENDAMIENTO SOCIAL. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia.

TÍTULO II
ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA RURAL

CAPÍTULO I
POBLACIÓN OBJETIVO Y CRITERIOS DE POLÍTICA DE VIVIENDA RURAL

ARTÍCULO 17. POBLACIÓN OBJETIVO. Es la población que habita en suelo rural definido en los POT, PBOT y EOT y se encuentra en condiciones de alta pobreza multidimensional y déficit habitacional, la cual será atendida de manera diferencial de acuerdo con el género, etnia, edad, condición de discapacidad y prácticas socioculturales.

Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado con las realidades socioeconómicas de la región como criterio de priorización, el reconocimiento de la población víctima del conflicto armado y aquella que se encuentre en proceso de reincorporación en el marco de lo establecido en los Acuerdos de Paz y las comunidades étnicas asentadas en territorios colectivos debidamente titulados.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL. La formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural se basará en los siguientes criterios:

1. Eficiencia en la construcción. Se desarrollarán los sistemas constructivos y la aplicación de soluciones tecnológicas tradicionales como alternativas e innovadoras, que garanticen la optimización de los recursos, los costos y los tiempos de ejecución, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de los hogares, los materiales y las determinantes del entorno.

2. Desarrollo progresivo. Se desarrollarán opciones de sistemas de construcción progresiva de acuerdo con las necesidades de los habitantes y posibilidades económicas de los hogares y sus comunidades, siempre que cumplan con las normas de calidad y habitabilidad, y requisitos técnicos vigentes, garantizando la seguridad de las comunidades.

3. Eficiencia en el modelo operativo. El programa que desarrolle la política de vivienda rural deberá simplificar los procesos operativos, disminuir los actores o intermediarios de la cadena, agilizar los procesos de diagnóstico y asignación y realizar un riguroso seguimiento y control a los proyectos en las diferentes regiones del país.

4. Diálogo social y participativo. La política de vivienda rural se construirá y se le hará seguimiento de manera conjunta con las autoridades locales y las comunidades, con el fin de fortalecer las relaciones de arraigo y pertenencia de las comunidades a los proyectos de vivienda a través de la identificación de las necesidades habitacionales que se desprenden de las prácticas socioculturales y productivas de las comunidades, del desarrollo de procesos participativos que invitan a la comunidad, a los entes territoriales y actores privados a participar en las diversas etapas de la política.

5. Diseño participativo de las soluciones de vivienda. En la política de vivienda rural se analizará el entorno cultural, étnico, geográfico y climático donde están ubicados los beneficiarios y se concertará con ellos el modelo de vivienda más adecuado a implementar en su territorio. Las tipologías que sean usadas en los proyectos deben ser adecuadas y pertinentes para cada región. Se garantizará una participación equitativa de género en este proceso.

6. Regionalización de los proyectos. Se identificarán empresas regionales que ejecuten las obras de vivienda rural en su territorio, generando economías de escala y mejorando las operaciones técnicas y logísticas de los proyectos. Estas empresas priorizarán la compra de bienes y servicios de la región y la vinculación de mano obra local, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.

7. Priorización de beneficiarios. Se identificarán territorios y hogares que presenten las mayores carencias habitacionales y altos índices de pobreza multidimensional, priorizando personas reconocidas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las beneficiarias del Plan de distribución de tierras, mujer cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, adulto mayor, **población étnica** y, la población a cargo de la Agencia

de Reincorporación y la Normalización (ARN) para ser beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, acorde con los programas de desarrollo territorial como PDET, PNIS, Zonas futuro, entre otros de interés nacional.

8. Acceso a Servicios públicos. Se propenderá por brindar soluciones tecnológicas apropiadas para garantizar el acceso al agua, el manejo de aguas residuales y demás servicios públicos domiciliarios, siguiendo los lineamientos técnicos e institucionales establecidos y en coordinación con otros programas y proyectos del Gobierno Nacional.

9. Ambiental: La política de vivienda rural tendrá un criterio ambiental que permita disminuir el impacto ambiental, considerando acciones de prevención, control, mitigación y compensación de los mismos, durante las diferentes etapas del ciclo de producción de la vivienda, estableciendo el uso de tecnologías alternativas y la apropiación de procesos que redunden en el uso eficiente de los recursos natiurales.

Parágrafo. Una vez esté en ejecución la política pública de vivienda rural, el Ministerio de Vivienda, o quien haga sus veces, deberá presentar una vez al año un informe al Congreso de la República sobre el estado de ejecución de la misma.

CAPÍTULO II
DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL

ARTÍCULO 19. ATENCIÓN EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO. Debido a las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes y atendiendo la localización de municipios donde exista dificultad de acceso debido a las condiciones de infraestructura vial terrestre y el acceso sea por vía fluvial, aérea o por cualquier otro medio mecánico o animal, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, desplegará acciones que permitan focalizar esfuerzos orientados a atender el déficit habitacional de manera prioritaria, mediante el aumento del monto de los subsidios de vivienda nueva, construcción en sitio propio, reforzamiento estructural y mejoramiento de vivienda social y prioritaria rural, únicamente en el caso que se requiera aumentar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 20. FINANCIACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL. La vivienda de interés social rural tendrá como principal fuente de financiación los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que se implementen para el efecto.

ARTÍCULO 21. PROYECTOS TIPO DE VIVIENDA RURAL. Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva o de mejoramiento de vivienda y en construcción en sitio propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo, que de carácter general recojan las condiciones socio culturales necesidades que se pretenden satisfacer para cada hogar identificado como potencial beneficiario. En todo caso, para estos diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera.

CAPÍTULO III
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 22. PROMOCIÓN DE ACCIONES DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA RURAL. Dentro de las acciones de formulación de la política de vivienda de interés social rural se incluirán mecanismos de promoción del crédito hipotecario y de leasing habitacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 23. INVERSIÓN PRIVADA. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para la inversión privada en materia de vivienda de interés social y prioritaria rural en cualquiera de sus modalidades, que puedan financiarse mediante el mecanismo de pago de obras por impuestos, pago de obras por regalías, o a través de donaciones, mediante los mecanismos previstos en el estatuto tributario vigente. En dicha reglamentación se deberán incluir los mecanismos de vigilancia y control necesario para garantizar la adecuada destinación y gasto de estos recursos.

TÍTULO III
ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 24. INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL POT. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un parágrafo 2 al artículo 24 de la Ley 388 de 1997 así:

> "1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.
>
> En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de

un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla."

"Parágrafo 2°. En los casos en que existan dos o más Autoridades Ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito, se constituirá una mesa conjunta con el propósito de adelantar la concertación ambiental respetando en todo caso la jurisdicción y competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en cumplimiento de los términos previstos en la presente ley.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a los PBOT y EOT.".

ARTÍCULO 25. ACCIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.
15. Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional.

Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.”

ARTÍCULO 26. ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Modifíquese el artículo 36° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 36°. Actuación urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y construcción de inmuebles. Cada una de estas actuaciones comprenden procedimientos de gestión y formas de ejecución con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción urbanística, de acuerdo con los contenidos y criterios de prevalencia establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 y demás disposiciones de la presente ley.

Los actos administrativos de contenido particular y concreto en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y, los derechos y las obligaciones contenidos en ellas. La autoridad municipal o distrital competente deberá respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos.

Son actos administrativos de contenido particular y concreto las licencias de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional.

Cuando por efectos de la regulación de las diferentes actuaciones urbanísticas los municipios, distritos y las áreas metropolitanas deban realizar acciones urbanísticas que generen mayor valor para los inmuebles, quedan autorizados a establecer la participación en plusvalía en los términos que se establecen en la presente ley. Igualmente, las normas urbanísticas establecerán específicamente los casos en que las actuaciones urbanísticas deberán ejecutarse mediante la utilización del reparto de cargas y beneficios tal como se determina en el artículo 38 de esta ley.

En los programas, proyectos y obras que deban ejecutar las entidades públicas, como consecuencia de las actuaciones urbanísticas previstas en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen, las entidades municipales y distritales competentes, sin perjuicio de su realización material por particulares, podrán crear entidades especiales de carácter público o mixto para la ejecución de tales actuaciones, de conformidad con las normas legales generales y con las especiales contenidas en la presente Ley y en la Ley 142 de 1994.

Igualmente, las entidades municipales, distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, quedará así:

"Artículo 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto

determine el plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional cuando este último así lo prevea.

2. La oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad. Para la aprobación del proyecto de plan parcial, la oficina de planeación contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo.

Respecto de la radicación incompleta del proyecto de plan parcial, aplicará lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados.

En la concertación ambiental de planes parciales de iniciativa particular, las partes podrán solicitar a los interesados que lo hayan elaborado la sustentación del mismo.

Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial, sin perjuicio de que el interesado pueda efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental, dentro de un término máximo de seis (6) meses siguientes a su archivo.

Cuando se trate de planes parciales que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la autoridad ambiental no se pronuncia

definitivamente dentro del término señalado en este artículo, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales para lo cual dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente.

4. Durante el período de revisión del proyecto de plan parcial se surtirá una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que éstos expresen sus recomendaciones y observaciones.

5. Una vez surtidas las etapas anteriores y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo expreso o ficto o la concertación ambiental, cuando sea el caso, el alcalde municipal o distrital estará obligado a adoptarlo mediante decreto.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo para pronunciarse por parte de las autoridades competentes constituirá falta grave en cabeza del director y funcionarios responsables de la respectiva entidad.

Parágrafo 2°. Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte. En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.

Parágrafo 3°. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.

Parágrafo 4°. El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.

Parágrafo 5°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad.

Parágrafo 6º Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se suspende provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el plan de ordenamiento territorial con base en el cual se formuló el plan parcial, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en las normas vigentes al momento de la expedición del referido acto administrativo, siempre y cuando en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario."

ARTÍCULO 28. RECONOCIMIENTO DE LAS VIVIENDAS EN ASENTAMIENTOS LEGALIZADOS. Modifíquese el artículo 122 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 122º. Reconocimiento de las viviendas en asentamientos legalizados. Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, mediante acto administrativo, deberán asignar en las oficinas de planeación municipal o distrital o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito que este defina, la competencia para conocer las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística.

Los alcaldes de los municipios y distritos que cuenten con la figura de curador urbano también podrán conferir la función del trámite, estudio y expedición de los actos de reconocimiento de las viviendas de interés social y usos complementarios que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística a particulares que ejerzan funciones públicas, siempre y cuando para ello se suscriba el correspondiente convenio.

Una vez la competencia sea asignada, en las oficinas de planeación o en las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del municipio o distrito o mediante convenio con particulares que ejerzan funciones públicas, el trámite será adelantado sin costo para el solicitante."

ARTÍCULO 29. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Modifíquese los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificados por el artículo 30 de la ley 2044 de 2020, los cuales quedarán así:

"b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;".

ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Adicionase el parágrafo 2 al artículo 85 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así:

"Parágrafo 2º. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la presente ley, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación.

Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general."

ARTÍCULO 31. PROYECTOS DE VIVIENDA Y USOS COMPLEMENTARIOS EN EL PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN. El Gobierno Nacional determinará los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios

Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), los cuales podrán ser ejecutados de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual.

Del mismo modo, el Gobierno Nacional impulsará proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que permanezcan activas dentro de la ruta de reincorporación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), ubicadas en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. En la determinación de los proyectos y acciones se podrán considerar los que permitan resolver las necesidades de las comunidades aledañas.

PARÁGRAFO 2º. Los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en donde se localicen los antiguos Espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en ningún caso serán oponibles a la ejecución de los proyectos antes mencionados.

El Gobierno Nacional informará a los municipios la decisión sobre la ejecución de estos proyectos, y deberá entregarles la información pertinente, la cual incluirá las normas urbanísticas básicas para la consolidación de los antiguos ETCR, con el fin que sea tenida en cuenta en el proceso de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

ARTÍCULO 32. PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA APROBADOS EN LOS PATR. Durante la fase de implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia- FARC- EP, los Consejos Territoriales de Planeación, en el límite de sus competencias y recursos, y en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, en las propuestas presentadas o en los conceptos elevados en el marco de formulación de los Planes de Desarrollo, incorporarán los proyectos y programas de vivienda contenidos y aprobados en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR- o las previsiones de la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, asegurándose que los mismos no sean modificados, sin perjuicio de la revisión y actualización prevista en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 893 de 2017.

ARTÍCULO 33. FONDO CUENTA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO. Créese un fondo cuenta sin personería jurídica para la implementación del Catastro Multipropósito, administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Fondo tendrá por objeto atender las necesidades de recursos para la implementación del Catastro Multipropósito en Colombia. Los recursos del Fondo podrán provenir de aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional, organismos multilaterales y/o gobiernos extranjeros. Los parámetros para definir la destinación de los recursos del Fondo serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Para la administración de los recursos y ejecución de las funciones que tendrá a cargo el Fondo Cuenta de Catastro Multipropósito, se podrán celebrar contratos de fiducia sujetos a las reglas generales de derecho comercial, sin sujeción a las restricciones y limitaciones que sobre el particular se encuentran instituidas en el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, sustituyan o complementen.

Los costos en que se incurra para el manejo de los recursos que se ejecuten a través de los contratos de fiducia de que trata este parágrafo, serán atendidos con cargo a los recursos administrados.

ARTÍCULO 34. PROVISIONALIDAD DEL CURADOR URBANO SALIENTE. Modifíquese el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

> **"4.** Los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la Ley.
>
> Los curadores urbanos que finalicen el periodo individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente."

CAPÍTULO II
INSUMOS PARA LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 35. INFORMACIÓN PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS. Con el fin de consolidar y disponer la información del ordenamiento territorial municipal del país, los alcaldes de los municipios y distritos remitirán al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, el Acuerdo o Decreto de adopción de su Plan de Ordenamiento Territorial, así como todos los documentos y cartografía que lo conforman de acuerdo con las normas que regulan esta materia. Este reporte se efectuará, cuando se adelanten procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial.

El IGAC publicará en el Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial – SIGOT, la información reportada por cada municipio, la cual estará disponible para conocimiento de entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno y de la ciudadanía.

PARÁGRAFO 1º. Todos los procesos de formulación, revisión, ajuste o modificación del POT que se lleven a cabo en el marco de la normatividad vigente, deberán enviarse al IGAC.

PARÁGRAFO 2º. El IGAC como administrador del Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial - SIGOT, podrá habilitar a los municipios el acceso a la plataforma para reportar directamente la información.

PARÁGRAFO 3º. El IGAC garantizará la interoperabilidad entre los sistemas que requieran obtener información del SIGOT y dará acceso a la información a las entidades nacionales y municipales que la requieran.

CAPÍTULO III
ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:

> "Artículo 7°. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.
>
> Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.
>
> Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.
>
> Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos municipales. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares

apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.

Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

Parágrafo 1º. Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2º. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención.

Parágrafo 3º. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes.”

ARTÍCULO 37. DECLARATORIA DE ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 2044 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 6º. Declaratoria de espacio público. Los municipios y distritos procederán a realizar la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin.

El acto de declaratoria de espacio público servirá como reconocimiento urbanístico del espacio público existente.

Parágrafo 1°. Las oficinas encargadas, de planeación o de catastro municipal o distrital procederán a la incorporación de la información de los espacios públicos declarados, en sus cartografías oficiales.

Parágrafo 2°. Para efectuar la expropiación de los predios o la parte de ellos que hayan sido objeto de la declaratoria de espacio público de que trata el presente artículo, se deberá dar cumplimiento al Capítulo VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 3°. Dentro de los (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de declaración de espacio público, el propietario legítimo o sus herederos interesados en oponerse a la declaratoria que trata el presente artículo, podrán presentar un documento de oposición a dicha declaración."

ARTÍCULO 38. CERTIFICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 8. certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.

Parágrafo. Los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda estarán exentos del trámite para la certificación sobre la existencia y representación legal descrito en este artículo. En estos casos bastará con la suscripción de la escritura pública y posterior registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la creación de la persona jurídica"

ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD. Adiciónense un parágrafo al artículo 25 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 25. obligatoriedad y efectos. Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el conjunto o edificio, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente ley. Tales coeficientes determinarán:

1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio o conjunto.
2. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios.
3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edifico o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento.

Parágrafo 1. La conformación de la Asamblea General de Copropietarios será potestativa para edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda. En caso de no constituirse Asamblea General de Copropietarios, el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir la forma en la cual se tomarán decisiones".

ARTÍCULO 40. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Adiciónese el parágrafo 4º al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.
Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad".

En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.

Parágrafo 1. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda.

Parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común.

Parágrafo 3. En los edificios residenciales y de oficinas, los propietarios de bienes de dominio particular ubicados en el primer piso no estarán obligados a contribuir al mantenimiento, reparación y reposición de ascensores, cuando para acceder a su parqueadero, depósito, a otros bienes de uso privado, o a bienes comunes de uso y goce general, no exista servicio de ascensor. Esta disposición será aplicable a otros edificios o conjuntos, cuando así lo prevea el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.

Parágrafo 4. Cuando se trate de régimen de propiedad horizontal de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario de 5 o menos unidades de vivienda, la Asamblea General de Copropietarios o quien haga sus veces, podrá determinar cuáles expensas asumirán los copropietarios".

ARTÍCULO 41. FONDO DE IMPREVISTOS. Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 35 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 35. Fondo de Imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes.

La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año.

El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la asamblea general, en su caso, y de conformidad con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal.

Parágrafo 1. El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este artículo sean insuficientes para atender las erogaciones a su cargo.

Parágrafo 2. La creación de este fondo será potestativa en edificios o conjuntos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario de 5 o menos unidades de vivienda"

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Adiciónese un parágrafo al artículo 36 de la Ley 675 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 36. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al administrador de edificio o conjunto.

Parágrafo 1. Para las propiedades horizontales conformadas por 5 o menos unidades de Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario, bastará con la designación de un administrador quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 675 de 2001, en ausencia de esa designación, los propietarios actuarán como administradores conjuntos y serán solidariamente responsables por las obligaciones asociadas a ese cargo".

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43. Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

"Artículo 30. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA HIPOTECARIA, LEASING HABITACIONAL Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA Y LEASING HABITACIONAL. El Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías - FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar

cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Los recursos del subsidio para vivienda de interés social podrán destinarse al otorgamiento de estas garantías. La cuantía de tales recursos será la correspondiente a la prima asumida o al pago de la contingencia, cuando fuere el caso y será adicional a las sumas que se destinen en el presupuesto nacional al otorgamiento de subsidio directo a favor de los adquirentes de vivienda de interés social subsidiable.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará el monto de los recursos adicionales que podrán otorgarse en forma de garantía para los fines expresados en el inciso anterior.

También podrán otorgarse en forma de compromisos gubernamentales para atender un porcentaje de cada una de las cuotas periódicas a cargo de los deudores de préstamos de vivienda de interés social o para cubrir parte del canon de arrendamiento en los términos y con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo Primero. Cuando los subsidios de interés social se otorguen en forma de garantías, la contingencia correspondiente deberá estimarse sobre bases técnicas, para efectos de cuantificar la correspondiente asignación.

Parágrafo Segundo. Los bonos hipotecarios podrán ser emitidos para financiar contratos de leasing habitacional, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno Nacional.”

ARTÍCULO 44. Financiación excepcional de infraestructura matriz. Sin perjuicio de las funciones de los entes territoriales y de la Nación de garantizar la infraestructura matriz necesaria para el suministro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en suelo urbano y de expansión urbana, los urbanizadores podrán, excepcionalmente, ejecutar y/o financiar esta infraestructura siempre que se les garantice la recuperación de la inversión, mediante los mecanismos previstos en las normas vigentes y se les asegure la efectiva prestación del servicio.

Parágrafo 1. Una vez el prestador de servicios públicos respectivo certifique que la infraestructura matriz construida es apta para prestar el servicio, los municipios tendrán la obligación de recibirla y entregarla para su usufructo al prestador

respectivo. La infraestructura se entregará con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de la tarifa que se cobrará a los usuarios, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente. El prestador deberá hacer el ajuste tarifario en caso de ser necesario, siguiendo los parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias.

ARTÍCULO 45. Incorporación de áreas públicas. Modifíquese el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 él cual quedará así:

"Parágrafo. El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, con base en lo aprobado en la licencia urbanística".

ARTÍCULO 46. El Gobierno Nacional deberá presentar al inicio de cada legislatura un informe de evaluación y seguimiento de la política de vivienda, ante las comisiones Séptimas constitucionales.

ARTÍCULO 47. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los deportistas y entrenadores de alta excelencia que han obtenido reconocimiento internacional en certámenes deportivos oficiales como Juegos Olímpicos, Paraolímpicos, Sordo-olímpicos, así como campeonatos mundiales y que no tienen definida su situación habitacional, encontrándose en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos para acceder a una solución habitacional digna.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Deporte, en coordinación con las entidades territoriales, definirán las condiciones para garantizar el acceso a este reconocimiento.

ARTÍCULO 48: Reglamentación. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 49. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizarán el acceso a internet de ultima generación incluyendo el último kiló metro, en todos los proyectos de vivienda de interés social rural nueva o de mejoramiento de vivienda y en construcción en sitio propio.

ARTÍCULO 50. Observatorio de Ordenamiento Territorial. Confórmese el Observatorio de Ordenamiento Territorial con el fin de recopilar, analizar y disponer de información técnica a nivel nacional para soportar técnicamente, la formulación y toma de decisiones en materia de políticas públicas de ordenamiento territorial, así como para ejercer el monitoreo, seguimiento y evaluación de estas políticas y de los desarrollos legislativos correspondientes y para establecer el avance en la implementación y resultados de políticas públicas y desarrollos legislativos en la materia, en los niveles regional, departamental, distrital y municipal. Lo anterior se deberá realizar siguiendo las recomendaciones definidas por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Nacional en el Acuerdo COT 027 del 20 de 2020. Del Observatorio de Ordenamiento Territorial harán parte las entidades de la Comisión de Ordenamiento Territorial creada por el artículo 4 de la ley 1454 de 2011 la que la modifique o sustituya y demás entidades del gobierno nacional con competencia legal en asuntos de ordenamiento territorial. Para lo correspondiente, la base geográfica del observatorio será el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial – SIGOT, administrado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi - IGAC, siguiendo con las disposiciones técnicas de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE, para asegurar la interoperabilidad con las diferentes instituciones.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentará los aspectos necesarios para el funcionamiento del Observatorio, así como sus funciones específicas y responsabilidades de las entidades que lo integran.

Artículo 51. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPECIALIZADO. Se consideran contratos de arrendamiento especializado, aquellos que versen sobre el goce total o parcial de un inmueble que forme parte de edificaciones destinadas exclusivamente al arrendamiento y que sean explotados por empresas especializadas en dicha actividad. Los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento especializado, podrán estar o no sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo. El gobierno nacional reglamentará los requisitos para la implementación de los contratos de arrendamiento especializado.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los integrantes de la Comisión Accidental,

HONORABLES SENADORES:

GABRIEL VELASCO OCAMPO
SENADOR DE LA REPUBLICA

FABIÁN GERARDO CASTILLO SALAZAR
SENADOR DE LA REPUBLICA

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPÚBLICA

HONORABLES REPRESENTANTES:

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

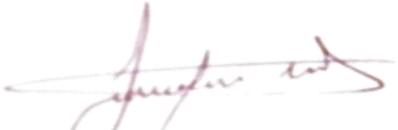

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIONES SÉPTIMAS CONSTITUCIONAL PERMANENTES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIONES CONJUNTAS. *- Bogotá, D.C. En sesiones conjuntas (virtuales), de fechas: viernes once (11), martes veintidós (22); y, miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), (semipresencial solo en Comisión Séptima de Cámara de Representantes – virtual en Comisión Séptima del Senado), según consta en las Acta Conjuntas Nos. 01, 02 y 03, de la Legislatura 2020-2021, se dio el anuncio, la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al* ***Proyecto de Ley No. 158/2020 Senado y No. 280/2020 Cámara,*** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT ", presentado por los Ponentes: En la Comisión Séptima de Senado, por la Ponente única, Honorable Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF; y, en la Comisión Séptima de la Cámara, por los Honorables Representantes: JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA,*

MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ y JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SANCHEZ (Coordinador Ponente), publicado en la Gaceta del Congreso No. ***885/2020****. Frente a este Proyecto de Ley, se presentó Informe de Comisión Accidental, por sus integrantes: HONORABLES SENADORES: NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF-* ***(Coordinadora),*** *GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO y FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ y los HONORABLES REPRESENTANTES: JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SANCHEZ* ***(Coordinador****), JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, NORMA HURTADO SÁNCHEZ y JAIRO HUMBERTO CRISTO, en la Gaceta del Congreso No.* ***968/2020****.*

Mensaje de Urgencia del Gobierno: *27 de julio de 2020*

Cámara Resolución 1280 del 10 de agosto de 2020: *autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara*

Senado Resolución 005 del 11 de agosto de 2020: *autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara*

-SESIÓN DE FECHA VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – ACTA 01 CONJUNTA:

En esta Sesión Conjunta de fecha viernes 11 de septiembre de 2020, según Acta No. 01 conjunta, se anunció para discusión y votación para primer debate, en sesiones conjuntas, el Proyecto de Ley No. 158 del 2020 Senado, 280 del 2020 Cámara ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT",*** *de la iniciativa del señor Ministro*

*de Vivienda, Ciudad y Territorio, Doctor Jonathan Tybalt Malagón González, publicado en la Gaceta del Congreso No. **618/2020** (31 artículos).*

PONENTE COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO

H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF – Ponente única

PONENTES COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA

HR. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA(Ponente)

HR. MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ (Ponente)

HR. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SANCHEZ (Coordinador Ponente)

-SESIÓN DE FECHA MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – ACTA 02 CONJUNTA:

*El Señor Presidente de la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, informó que dado que él es coordinador de ponentes, asume la Presidencia de esa Célula Legislativa, durante las sesiones conjuntas en donde se discuta y apruebe el Proyecto de ley No. 158 del 2020 Senado, 280 del 2020 Cámara "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT"**, el Señor Vicepresidente, H.R. FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, actuando para el caso de las sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas del Congreso, como el Vicepresidente de las mismas.*

I - IMPEDIMENTOS PRESENTADOS

En esta sesión conjunta de fecha mastes veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), se presentaron los siguientes impedimentos. Los cuales fueron discutidos y votados, tal como se describe a continuación.

Antes de la discusión y votación de los impedimentos, el Señor Subsecretario de las Sesiones Conjuntas, Dr. ORLANDO GUERRA DE LA ROSA, informó que en la Comisión Séptima de la H. Cámara, se retiró un impedimento, el de la H.R. María Cristina Soto De Gómez, el cual se transcribe al final de la resolución de todos los impedimentos presentados.

A. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO, POR LOS HONORABLES SENADORES:

1. H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA (ART 32)
2. H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (ART 23)
3. H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO (ART 23)
4. H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
5. H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.
6. H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR (ART 13)
7. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS
8. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

B. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA, POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES:

1. HURTADO SÁNCHEZ NORMA (ART 7, 9 Y 10)
2. CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY
3. MUÑOZ CERON FABER ALBERTO
4. CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO
5. REINALES AGUDELO JUAN CARLOS
6. CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO (ART 32)
7. RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (ART 32)
8. DIAZ PLATA FABIAN
9. BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE
10. SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA (RETIRADO POR SU AUTORA)

Los impedimentos fueron dados a conocer oportunamente a los Honorables Senadores y Honorable Senadoras, y a los Honorables Representantes. Todos los impedimentos reposan en el expediente.

La discusión y votación de los impedimentos, se dio de la siguiente manera:

A. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO, POR LOS HONORABLES SENADORES:

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA:

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

"Bogotá, 22 de septiembre de 2020

DOCTOR
JOSÉ RITTER LÓPEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR
FABER MUÑOZ
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y recientemente la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de las Honorables Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República mi ***IMPEDIMENTO*** *sobreviniente para votar y hacer parte de la discusión del artículo 32 del Proyecto de Ley No. 280/2020C y 158 de 2020S "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*

Lo anterior debido a que actualmente me encuentro activa dentro de la ruta de reincorporación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y en

consecuencia, con la aprobación o negación de la precitada disposición podría verme beneficiado directamente por los proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que impulsará el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

_____

Victoria Sandino Simanca H.
Senadora de la República"

1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA:

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, SUGIRIÓ VOTAR EL IMPEDIMENTO NEGATIVO)-(DESPUÉS DE VOTACIÓN SENADO POR PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE . SENADO DE LA REPÚBLICA **VOTACIÓN** LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTO: H.S. VICTORIA SIMANCA SANDINO HERRERA (ÚNICAMENTE FRENTE AL ARTÍCULO 32)			
No.	**NOMBRE H. SENADOR**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
		SI / NO O ABSTENCIÓN	**(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)**

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)		NO		
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)		SI		
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)		X		
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)		SI	CAMBIÓ SU VOTO DE NO A SÍ ANTES DE CERRAR VOTACIÓN	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)		SÍ		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)		NO		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)		SÍ	SUGERENCIA A HS VOTAR SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)		SI		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)		SI		
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)		SI		
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI		
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		X	CONSTANCIA: SE RETIRÓ ANTES DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI		
RESUMEN DE LA	**SI**	**10**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	

VOTACIÓN			EXCUSA	00	**10 VOTOS SI** **02 VOTOS NO**
	NO	**02**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	01	**ACEPTADO** EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA FRENTE AL ART 32

2. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS: POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO (FRENTE AL ARTÍCULO 23).

2.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

"Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020.

Honorable
Senador

José Ritter López
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento Artículo 23 del Proyecto de Ley 158 de 2020 Senado – 280 Cámara.

Respetado señor presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación del Artículo 23 del Proyecto de Ley o Acto Legislativo de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. *Durante mi campaña al Senado de la República en el 2018, recibí aportes de compañías dedicadas al sector de la construcción, lo que podría configurar un conflicto de interés con la aprobación del artículo 23 de la presente iniciativa, relacionado con la inversión privada en materia de vivienda de interés social y prioritaria rural en cualquiera de sus modalidades,*

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Artículo 23 del Proyecto de Ley158 de 2020 Senado– 280 Cámara, en razón a: -

1. *El precitado artículo 23 de la iniciativa establece una serie de beneficios a favor de los privados que decidan compensar el pago de impuestos o regalías, con la realización de obras de vivienda de interés social y prioritaria rural. Lo que puede configurarse en un beneficio directo a las empresas constructoras o de cualquier otro sector de la economía que, siendo sujetos pasivos de impuestos o regalías, decidan acogerse a la figura de obras por impuestos dispuesta en este artículo.*

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado artículo.

De los Honorables Senadores,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República.”

2.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO:

“FORMATOS ADOPTADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES
LEY 1828 DE 2017

IMPEDIMENTO PARAEL TRÁMITE LEGISLATIVO DE PROYECTOS O ACTUACIONES

Constitución Política

> *“ARTICULO 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones”.*

Ley 5ª de 1992.

> *“ARTICULO 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas: (…)*
>
> *6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.*
>
> *7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.*
>
> *ARTICULO 286. Aplicación. Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.*

ARTICULO 291. Declaración de impedimento. Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés.

ARTICULO 292. Comunicación del impedimento. Advertido el impedimento, el Congresista deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o corporación legislativa donde se trate el asunto que obliga al impedimento

ARTICULO 293. Efecto del impedimento. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará de votar al Congresista.

La excusa así autorizada se entenderá válida para los efectos del parágrafo del artículo 183 constitucional, si asistiere a la sesión el Congresista. El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención".

Ley 144 de 1994

"ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERESES. Definición: Los Congresistas que dentro del año inmediatamente anterior a su elección hayan prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso, deberán comunicarlo por escrito a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación para que, decida si los Congresistas aludidos deben abstenerse de participar en el trámite y votación de dichos actos".

Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista

"ARTÍCULO 62. Impedimentos. De conformidad con la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y las leyes concordantes, los Congresistas pondrán en conocimiento del Presidente de la Cámara o Comisión a la que pertenezcan, antes del respectivo debate y por escrito, las situaciones de conflicto de intereses por las cuales se consideren impedidos para conocer y participar en la discusión y aprobación de determinado proyecto o actuación, así como las razones o motivos que las fundamentan.

Una vez recibida dicha comunicación, el Presidente someterá de inmediato a consideración de la Plenaria o de la Comisión correspondiente el impedimento presentado, para que sea resuelto por mayoría simple.

Los Congresistas que formulen solicitud de declaratoria de impedimento no

podrán participar en la votación en la que se resuelva su propio impedimento. Si el impedimento resulta aprobado, tampoco podrá participar en la votación de impedimentos presentados por otros congresistas.

De ser rechazado el impedimento, el Congresista quedará habilitado para participar en la discusión del proyecto o actuación y votar en el referido trámite.

Cuando se trate de actuaciones en Congreso Pleno o Comisiones Conjuntas, el impedimento será resuelto previa votación por separado en cada Cámara o Comisión.

Parágrafo 1º. El Congresista incurrirá en conflicto de intereses solamente cuando su participación en el debate y votación del proyecto de ley, conlleve un beneficio particular, directo e inmediato para sí o para sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, para su cónyuge, compañera o compañero permanente o a su socio o socios de derecho o de hecho, siempre y cuando su actividad volitiva esté encaminada justamente a producir tal efecto.

Parágrafo 2º. El Congresista no estará incurso en conflicto de intereses, cuando la participación en el respectivo debate le beneficie o afecte en igualdad de condiciones al resto de ciudadanos".

1.1.1. Impedimento para conocer y debatir un proyecto o actuación

Bogotá D.C.,11 de septiembre de 2020.

Honorable (Senador – Representante)
José Ritter López
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento Artículo 23 del Proyecto de Ley 158 de 2020 Senado – 280 Cámara.

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento

para participar del debate y votación del Artículo 23 del Proyecto de Ley o Acto Legislativo de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. En mi campaña al Senado en 2018 recibí aportes de empresas constructoras las cuales se podrían ver beneficiadas en el presente artículo que trata sobre Inversión Privada en materia de vivienda de interés social.

2. .

3. .

4.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Artículo 23 del Proyecto de Ley158 de 2020 Senado – 280 Cámara, en razón a:

1. El artículo en mención hace alusión a posible inversión de empresas privadas dedicadas a la construcción en los proyectos de vivienda de interés social.

2. _____ .

3. _____ .

4. _____ .

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República”

2.3. VOTACIÓN IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR: EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Y EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO (FRENTE AL ARTÍCULO 23).

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, SUGIRIÓ NEGAR ESTOS IMPEDIMENTOS).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

IMPEDIMENTOS PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES:

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Y GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO

(FRENTE AL ARTÍCULO 23).

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	NO	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	CONSTANCIA: SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA, NO ESTUVO EN LA RESOLUCIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	X	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	

<table>
<tr><td>14</td><td colspan="2">VELASCO OCAMPO GABRIEL
(CENTRO DEMOCRÁTICO)</td><td colspan="2">X</td><td colspan="2">CONSTANCIA: SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA, NO ESTUVO EN LA RESOLUCIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO</td></tr>
<tr><td rowspan="3">RESUMEN DE LA VOTACIÓN</td><td rowspan="3">SI</td><td rowspan="3">03</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>00</td><td rowspan="3">RESULTADO DE LA VOTACIÓN:

03 VOTOS SI
07 VOTOS NO</td></tr>
<tr><td>IMPEDIDOS</td><td>02</td></tr>
<tr><td>EXCUSA</td><td>00</td></tr>
<tr><td>NO</td><td>07</td><td>NO VOTO/ DESCONECTADOS</td><td>02</td><td>NEGADOS

LOS IMPEDIMENTOS DE H.S. HONORIO Y H.S. VELASCO

(FRENTE AL ARTÍCULO 23)</td></tr>
</table>

3. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

3.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

"Bogotá, septiembre 21 de 2020

Honorable Senador
JOSÉ RITTER LÓPEZ
Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

*Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de ley No. 158 del 2020 Senado, 280 del 2020 Cámara "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT".***

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden económico, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Soy propietaria de un inmueble, lote de terreno que puede calificar como terreno para la construcción de viviendas de interés social o para el desarrollo y construcción prioritaria.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley del asunto, en razón a:

El lote de terreno del que soy propietaria, puede calificar como terreno para la construcción de viviendas de interés social o para el desarrollo y construcción prioritaria, por parte de las autoridades competentes.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República
Partido Centro
Democrático”

3.2. VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, SUGIRIÓ NEGAR ESTE IMPEDIMENTO).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTO: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO			
No.	**NOMBRE H. SENADOR**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
		SI / NO O ABSTENCIÓN	**(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)**

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	NO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	NO	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	CONSTANCIA: SE RETIRO DE LA PLATAFORMA ANTES DE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	

14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**03**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	**03 VOTOS SI** **08 VOTOS NO**
	NO	**08**	NO VOTO/ DESCONECTADO	02	**NEGADO** IMPEDIMENTO H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

4. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.

4.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

"Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020.

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Presidente Comisión Séptima

Doctor
JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
Secretario Comisión Séptima
Senado de la República

Asunto: *impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República sea sometido a consideración un impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que dos familiares, uno en primer grado de consanguinidad y otro en cuarto grado de consanguinidad, son miembros de sociedades mercantiles cuyo objeto social comprende el desarrollo de actividades de construcción y comercialización de bienes inmuebles; de igual forma con razón a que poseo participación en una Sociedad por Acciones Simplificadas con objeto amplio, que posee la facultad de realizar cualquier clase de actividad comercial o industrial licita en el territorio nacional dentro de las cuales está la construcción, y en el proyecto de ley se establecen disposiciones que podrían tener efectos sobre este sector de la economía .

Adicional a esto con razón a que un familiar en primer grado de afinidad es propietario de bienes inmuebles que podrían cumplir con los requisitos para ser incorporados a suelos urbanos en las condiciones previstas por la iniciativa legislativa; y con razón a que un familiar en segundo grado de afinidad desempeña funciones de dirección como Representante Legal Suplente en una Caja de Compensación Familiar y en el mencionado proyecto de ley se establecen disposiciones que podrían beneficiar o afectar a estas personas jurídicas de derecho privado. Aceptado eI impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión debe asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez.

H. Senadora de la República."

4.2. VOTACIÓN IMPEDIMENTO H.S. LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, SUGIRIÓ NEGAR ESTE IMPEDIMENTO).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

IMPEDIMENTO: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)L	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	CONSTANCIA: SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA ANTES DE LA RESOLUCIÓN DE IMPEDIMENTO
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SÍ	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	

14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**06**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:** **06 VOTOS SI** **05 VOTOS NO**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	
	NO	**05**	NO VOTO	00	**ACEPTADO** IMPEDIMENTO DE LA H.S. LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ
			DESCONECTADOS	02	

5. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR (ART 13)

5.1. TEXTO DEL IPEDIMENTO

"Impedimento
Comisión Séptima del Senado de la República
Sesión del 22 de septiembre de 2020

JESUS ALBERTO CASTILLA *Senador de la República presento impedimento de conformidad con el art. 286 de 1992 de la ley 5 con relación al artículo 13 del Proyecto de Ley 158 de 2020 Senado /280 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", teniendo en cuenta que tengo familiares en segundo grado de consanguinidad que son docentes del sector oficial.*

Alberto Castilla Salazar
Senador de La República
Polo Democrático Alternativo"

5.2. VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR (ART 13)

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, SUGIRIÓ ACEPTAR ESTE IMPEDIMENTO).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

IMPEDIMENTO: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR (FRENTE AL ARTÍCULO 13)

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	CONSTANCIA SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA ANTES DE LA RESOLCUIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SÍ	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO	

<table>
<tr><td>14</td><td colspan="2">VELASCO OCAMPO GABRIEL
(CENTRO DEMOCRÁTICO)</td><td colspan="2">SI</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="3">RESUMEN DE LA VOTACIÓN</td><td rowspan="2">SI</td><td rowspan="2">10</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>00</td><td rowspan="3">RESULTADO DE LA VOTACIÓN:

10 VOTOS SI
01 VOTOS NO</td></tr>
<tr><td>IMPEDIDOS</td><td>02</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>EXCUSA</td><td>00</td></tr>
<tr><td></td><td>NO</td><td>01</td><td>NO VOTO
DESCONECTADOS</td><td>01</td><td>ACEPTADO
IMPEDIMIENTO
H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA</td></tr>
</table>

EL H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA RETIRÓ SU PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 13.

6. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS Y POR EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

6.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:

"Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020.

Honorable Senador
JOSÉ RITTER LÓPEZ
Presidente
Comisión Séptima
Senado de la República

Ref. *Manifestación de impedimento Proyecto de Ley 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima de Senado, mi impedimento para participar en la discusión y trámite del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de interés, con fundamento en lo siguiente:

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. *Tengo familiar en primer grado de consanguinidad, quien actualmente se desempeña como contratista en modalidad de prestación de servicios, y dentro de sus funciones está asesorar a entidades públicas y privadas, en materia ordenamiento territorial y urbanismo.*

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De la Honorable Senadora,

Original Firmado

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA"

6.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA:

"Palmira (Valle), 11 de septiembre de 2020

Doctor
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Vicepresidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto. *Manifestación de impedimento - PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 (SENADO) Y NÚMERO 280 DE 2020 (CÁMARA) "por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y la ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación del PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 (SENADO) Y NÚMERO 280 DE 2020 (CÁMARA) "por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", al considerar que existe conflicto de intereses de orden familiar, con fundamento en lo siguiente:

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

El ámbito de aplicación de este proyecto, entre otros, va dirigido a las actividades relacionadas con la ejecución y desarrollo de proyectos de vivienda.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Un familiar en primer grado de consanguinidad hace parte de la ejecución de un proyecto de vivienda de una sociedad constructora.

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley número 158 DE 2020 (SENADO) Y NÚMERO 280 DE 2020 (CÁMARA) por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Senador
*Partido Social de Unidad Nacional "U"***"**

6.3. VOTACIÓN IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES SENADORES: AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS Y JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA:

(LA PONENTE ÚNICA, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, SUGIRIÓ NEGAR ESTOS IMPEDIMENTOS).

En la votación de estos impedimentos, dado que está incluído el presentado por el Señor Presidente de las sesiones conjuntas, H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, asumió la Presidencia de las sesiones conjuntas, el Señor Vicepresidente de la Comisión Séptima de la H. Cámara, Honorable Representante FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE . SENADO DE LA REPÚBLICA **VOTACIÓN** LEGISLATURA 2020-2021
TEMA A VOTAR
IMPEDIMENTOS: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS

No.	**NOMBRE** **H. SENADOR**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
		SI / NO **O ABSTENCIÓN**	**(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)**

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	X	CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA ANTES DE LA RESOLCUIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	CONSTANCIA SECRETARIAL. SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA ANTES DE LA RESOLCUIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	SE RETIRÓ HASTA TANTO SE RESOLVIÓ EL IMPEDIMENTO DEL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE TITULAR DE LAS SESIONES CONJUNTAS
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	MANIFESTÓ QUE POR IMPROCEDENTE E IRREGULAR NO VOTA, SE ABSTIENE Y DEJA CONSTANCIA EN EL ACTA.
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	

13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		SI		
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**02**	ABSTENCIÓN	01	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	03	
			EXCUSA	00	**02 VOTOS SI** **07 VOTOS NO**
	NO	**07**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	01 RETIRÓ	**NEGADO IMPEDIMENTO** H.S. JOSE RITTER LOPEZ PEÑA Y H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS

B. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA, POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES:

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.R. NORMA HURTADO SÁNCHEZ (FRENTE A LOS ARTÍCULOS 7, 9 Y 10):

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO:

21 de septiembre de 2020

Doctor
JOSÉ RITTER PEÑA LÓPEZ
Presidente
Comisión VII Conjuntas Congreso de la República

IMPEDIMENTO

Conforme a lo establecido en el artículo 286°, 291° y 292° de la Ley 5 de 1992 y el numeral 7 del artículo 5° de la Ley 2013 de 2019, solicito a las Honorable Comisiones Séptimas del Congreso de la República me sea considerado impedimento en la discusión y trámite del Proyecto de Ley No. 280 de 2020 Cámara y 158 de 2020 Senado, toda vez que en la actualidad cuento con un crédito hipotecario y la iniciativa objeto de trámite otorga mecanismos financieros para la adquisición vivienda en sus artículos 7, 9 y 10.

Agradezco la atención prestada

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca"

1.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.R. NORMA HURTADO:

(EL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, RECOMENDÓ VOTAR NEGATIVO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTO H.R. NORMA HURTADO SÁNCHEZ (FRENTE A LOS ARTÍCULOS 7, 9 Y 10)			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	X	SE MANIFESTÓ DESPUÉS DE CERRADA LA VOTACIÓN
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	

5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	X	CONSTANCIA: SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA Y NO ESTUVO EN LA RESOLCUIÓN DE SU POR SU IMPEDIMENTO
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	NO	.
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	NO	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	NO	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	NO	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**03**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	**03 VOTOS SI** **14 VOTOS NO**
	NO	**14**	NO VOTO DESCONECTADO	01	**NEGADO** IMPEDIMENTO H.R. NORMA HURTADO SÁNCHEZ

2. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES: HENRY CORREAL Y FABIAN DÍAZ:

2.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA:

"*Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2020*

IMPEDIMENTO

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 -Código de Ética y Disciplinario del Congresista- y la Ley 2003 de 2019,pongo a consideración de la Honorable Comisión Séptima mi impedimento para participar en la discusión y aprobación del ***PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2020 (SENADO) Y NÚMERO 280 DE 2020 (CÁMARA) "****por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat". Lo anterior, considerando que tengo familiares en el cuarto grado de consanguinidad que pueden verse beneficiados con la aprobación de esta iniciativa.*

Cordialmente,

HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA

Representante a la cámara Departamento del Vaupés"

2.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. FABÍAN DÍAZ PLATA:

"*Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2020*

Honorable Representante
Juan Diego Echavarría Sánchez
Presidente
Comisión Séptima - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Referencia: *Impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*

Respetada señora presidenta

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la ley 5ª de 1992, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima, mi impedimento para participar del debate y votación del proyecto de ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de interés por beneficio directo, toda vez que un familiar podría beneficiarse del proyecto ya que está adquiriendo un apartamento de vivienda de interés social.

Cordialmente,
FABIÁN DÍAZ PLATA
*Representante a la Cámara por Santander***"**

2.3. VOTACIÓN IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES: HENRY CORREAL Y FABIAN DÍAZ:

(EL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, RECOMENDÓ VOTAR NEGATIVO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTOS: H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA - H.R. FABIAN DÍAZ PLATA			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	

2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	X	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	X	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	NO	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	NO	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	NO	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	NO	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**02**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	02	
			EXCUSA	00	**02 VOTOS SI** **13 VOTOS NO**
	NO	**13**	NO VOTO DESCONECTADO	02	**NEGADO** IMPEDIMENTO

					H.R. HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA - H.R. FABIAN DÍAZ PLATA

3. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES: FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, JUAN CARLOS REINALES AGUDELO Y JAIRO JOVANY CRISTANCHO TARACHE.

3.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE REPRESENTANTE FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN:

"*Popayán, 21 de Septiembre de 2020*

Honorable Senador
JOSÉ RITTER PEÑA LÓPEZ
Presidente
Comisiones Séptimas Conjuntas Congreso de la República

> ***Asunto:*** *Declaración de impedimento sobre el Proyecto de ley número 158 de 2020 (senado)- 280 de 2020 (cámara) por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*

Respetado Presidente,

En virtud de las disposiciones contempladas en el artículo 286 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes. Así como con las disposiciones previstas en la ley 2003 de 2019 y el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 (Código de Ética y Disciplinario del Congresista), comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión mi impedimento para participar del debate y votación del proyecto de ley Número 158 de 2020 (senado)- 280 de 2020 (cámara) "por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat". Con fundamento en las siguientes razones:

MOTIVOS DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. *Tengo parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y afinidad quienes se*

desempeñan dentro del sector de construcción, la ingeniería cívil y/o campos afines los cuales podrían verse beneficiados según las causales contempladas por la ley 2003 de 2019 dada la naturaleza del proyecto.

Atentamente,

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara Departamento del Cauca"

3.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADOS POR EL HONORABLE REPRESENTANTE JUAN CARLOS REINALES AGUDELO:

"Impedimento para Discusión y Votación Proyecto de Ley

Me declaro impedido para votar el ***Proyecto de Ley número 280/2020 Cámara 158/2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*** *Lo anterior, puedo verme incurso en un posibleconflicto de intereses, toda vez que, tengo parientes en los grados de consanguinidad y afinidad que son estipulados por la Ley y podrían verse beneficiados del presente Proyecto de Ley.*

Adicionalmente, el proyecto de Ley, en especial por los artículos: (8,10,16 y 18), considera facilidades de acceso a vivienda nueva, subsidios para mejoramiento de vivienda, edificación en predios existentes, entre otros, que pueden favorecer a mis parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o, a mí directamente. De igual manera, tengo parientes en primer y segundo grado de consanguinidad que desempeñan funciones en el Estado que tienen que ver con el ordenamiento del territorio.

Atentamente,

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTATE A LA CAMARA"

3.3. IMPEDIMENTO PRESENTADOS POR EL HONORABLE REPRESENTANTE JAIRO JOVANY CRISTANCHO TARACHE:

"IMPEDIMENTO

Por medio del presente me declaro impedido para participar en la discusión y votación del ***Proyecto de Ley No 280 de 2020 Camara, -• 158 de 2020 Senado*** *"Por medio dela cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*

Lo anterior, por que ***dos*** *miembros de mi familia dentro de los grado de consanguinidad y afinada de los que habla la ley, se desempeñan como:*

1. *Como Sub directora de COMFACASANARE*
2. *Como Directora del instituto de vivienda de Yopal*

Y se podría configurar un conflicto de intereses por que la naturaleza y objeto del proyecto de ley versa sobre este tema en particular.

JAIRO CRISTANCHO
*Representante a la Cámara***"**

3.4. VOTACIÓN IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES: FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, JUAN CARLOS REINALES AGUDELO Y JAIRO JOVANY CRISTANCHO TARACHE.

(EL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, RECOMENDÓ VOTAR NEGATIVO)

TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTOS: H.R. FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN – H.R. JUAN CARLOS REINALES AGUDELO – H.R. JAIRO JOVANY CRISTANCHO TARACHE			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	DEJÓ CONSTANCIA DE PROBLEMAS DE CONCETIVIDAD
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	NO	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	NO	

19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**04**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	03	
			EXCUSA	00	**04 VOTOS SI** **11 VOTOS NO**
	NO	**11**	NO VOTO/ DESCONECTADO	01	**NEGADOS** IMPEDIMENTO H.R. FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN – H.R. JUAN CARLOS REINALES AGUDELO – H.R.JAIRO JOVANY CRISTANCHO TARACHE

4. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES: JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Y ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL.

4.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JORGE ENRIQUE BENBEDETTI MARTELO:

"Honorable Senador
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
PRESIDENTE
Comisión Séptima Senado
E. S. D.

Asunto: *Manifestación de impedimento.*

En cumplimiento de los artículos 291 y 292 de la ley 5a de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y la Ley 2003 de 2019 solicito se me excuse de participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley 280 de 2020 Cámara y 158 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".

Lo anterior, ya que tengo un pariente dentro del grado de afinidad pertinente, cuyos negocios tienen intereses en proyectos de vivienda.

Someto a su discusión la presente

manifestación.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Representante a la Cámara por Bolívar"

4.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.R. ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL:

"Honorable Representante
JUAN DIEGO ECHEVARRIA

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes de Colombia
Ciudad

Asunto: Manifestación impedimento

Presento impedimento sobre el Proyecto de Ley No. 280 del 2020 Cámara - 158 del 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos

286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima de Cámara, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses, con fundamento en lo siguiente.

RAZÓN O MOTIVO DEL IMPEDIMENTO:

Por cuanto tengo parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad que tienen empresa en el sector de la construcción y que se podrían ver beneficiado con la aprobación de este proyecto de Ley.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL
*Representante a la Cámara por Bogotá.***”**

4.3. VOTACIÓN IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES: JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Y ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL.

(EL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, RECOMENDÓ VOTAR NEGATIVO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE **H. CÁMARA DE REPRESENTANTES** **TEMA A VOTAR**
IMPEDIMENTOS: H.R. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Y H.R. ANGELA SÁNCHEZ LEAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	X	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	X	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	NO	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	X	CONSTANCIA: RETIRADA DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	NO	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**03**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	02	
			EXCUSA	00	**03 VOTOS SI** **11 VOTOS NO**
	NO	**11**	NO VOTO DESCONECTADO	03	**NEGADOS**

					IMPEDIMENTOS: H.R. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Y H.R. ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL

5. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES: OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Y JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ.

5.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. ORMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (RETIRADO POR SU AUTOR, PRESENTÓ LUEGO UNO SOLO FRENTE AL ARTÍCULO 32):

"Medellín, 22 de septiembre de 2020

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ PRESIDENTE
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR FABER MUÑOZ
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y recientemente la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de las Honorables Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República mi ***IMPEDIMENTO*** *sobreviniente para votar y hacer parte de la discusión del Proyecto de Ley No. 280/2020C y 158 de 2020S "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*

Lo anterior debido a que actualmente me encuentro activo dentro de la ruta de reincorporación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y en consecuencia, con la aprobación o negación de la precitada disposición podría verme

beneficiado directamente por los proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que impulsará el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

5.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. ORMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA- (FRENTE AL ARTÍCULO 32.)

Medellín, 22 de septiembre de 2020

DOCTOR
JOSÉ RITTER LÓPEZ PRESIDENTE
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR FABER MUÑOZ
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y recientemente la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de las Honorables Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República mi ***IMPEDIMENTO*** *sobreviniente para votar y hacer parte de la discusión del artículo 32 del Proyecto de Ley No. 280/2020C y 158 de 2020S "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*

Lo anterior debido a que actualmente me encuentro activo dentro de la ruta de reincorporación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y en consecuencia, con la aprobación o negación de la precitada disposición podría verme beneficiado directamente por los proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que impulsará el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

5.3. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ:

"NAR Omaira Díaz, septiembre 2 de 2020.

Doctor:
JOSÉ RITTER LÓPEZ
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República.

Doctor:
FABER MUÑOZ
Vicepresidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara De Representantes.

REF: Impedimento art.,32 del PL N° 280/2020C.

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y recientemente la Ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito poner a consideración de las Honorables Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República mi IMPEDIMENTO sobreviniente para votar y hacer parte de la discusión del artículo 32 del Proyecto de Ley No. 280/2020C y 158 de 2020S "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".

Lo anterior debido a que actualmente me encuentro activo dentro de la ruta de reincorporación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y, en consecuencia, con la aprobación o negación de la precitada disposición podría verme beneficiado directamente por los proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que impulsará el Gobierno Nacional.

Atentamente,

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara por Santander"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5.4. VOTACIÓN IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR LOS HONORABLES REPRESENTANTES: OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Y JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ.

(EL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, RECOMENDÓ VOTAR POSITIVO)

COMISIÓN SÉPETIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTOS: **H.R. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Y H.R. JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ.**			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	X	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	X	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	X	

14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY		NO		
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		X		
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS		X		CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA		SI		
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA		SI		
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**09**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	02	
			EXCUSA	00	**09 VOTOS SI 04VOTOS NO**
	NO	**04**	NO VOTÓ/ DESCONECTADO	04	**APROBADOS** IMPEDIMENTOS: H.R. OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Y H.R. JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ.

6. DECLARACIÓN SESIÓN PERMANENTE.

Antes de completar las cuatro horas de Sesión Conjunta, se sometió a aprobación la declaración de sesión permanente, la cual fue aprobada así:

-EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES - APROBADA SESIÓN PERMANENTE POR 19 VOTOS.
-EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO: APROBADA SESIÓN PERMANENTE POR 14 VOTOS.

7. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY No. 158/2020 SENADO Y No. 280/2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT", *PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No:* ***885/2020***

Una vez sustentado el informe de ponencia para primer debate, por parte de los ponentes de Senado y Cámara de Representantes, relacionados a continuación, se procedió a la votación de la proposición con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley No. 158/2020 Senado y No. 280/2020 Cámara.

PONENTE COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO

H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF – Ponente única

PONENTES COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA

HR. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA(Ponente)

HR. MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ (Ponente)

HR. JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ (Coordinador Ponente)

7.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

"PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita dar primer debate y aprobar el proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y há bitat", conforme el texto propuesto.

De los Honorables Representantes y Senadora,

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPÚBLICA"

7.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN:

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia, este se aprobó en las Comisiones Séptimas del Congreso, de la siguiente manera:

7.2.1. VOTACIÓN EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO, DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE:

AL PROYECTO DE LEY No. 158/2020 SENADO Y No. 280/2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT "

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES,
DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE:

AL PROYECTO DE LEY No. 158/2020 SENADO Y No. 280/2020 CÁMARA,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT "
PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No: **885/2020**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	NO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**10**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	**10 VOTOS SI**

					03 VOTOS NO
	NO	**03**	NO VOTO	00	**APROBADA** LA PROPOSICIÓN FINAL CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA
			DESCONECTADOS	00	

7.2.2. VOTACIÓN EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE:

AL PROYECTO DE LEY No. 158/2020 SENADO Y No. 280/2020 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT "

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
TEMA A VOTAR

VOTACIÓN EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES,
DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE:

AL PROYECTO DE LEY No. 158/2020 SENADO Y No. 280/2020 CÁMARA,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT "
PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No: **885/2020**

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	NO	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	SI	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	

9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	NO	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**15**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	**15 VOTOS SI** **04 VOTOS NO**
	NO	**04**	NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	00	**APROBADA** LA PROPOSICIÓN FINAL CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

8. <u>PROPOSICIONES PRESENTADAS:</u>

Dada la gran cantidad de proposiciones presentadas, se nombró una subcomisión para conciliarlas y entregar informe, para ser discutido y votado en sesión conjunta de fecha miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Esta subcomisión quedó integrada por los Honorables Congresistas, de las Comisiones Séptimas del Senado y la Cámara de Representantes, los cuales fueron notificados en estrado, así:

<u>SUBCOMISIÓN PARA CONCILIAR LAS PROPOSICIONES</u>

HONORABLES SENADORES:

NADYA GEORGETTE BLEL SCAF (Coordinadora)
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
FABIAN GERARDO CASTILLO SUÁREZ

HONORABLES REPRESENTANTES:

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ (Coordinador)
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA

9. ANUNCIO DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DEL 2020 SENADO, 280 DEL 2020 CÁMARA.

Por instrucciones del señor Presidente, de las sesiones conjuntas, Honorable Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, la Secretaría anunció nuevamente, para continuar la discusión y votación en primer debate en la próxima sesión conjunta, del miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, conforme al artículo 8º del Acto Legislativo 01 del 2003, inciso último el artículo 160 de la Constitución Política, la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY No. 158 DEL 2020 SENADO, 280 DEL 2020 CÁMARA

TÍTULO: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT".*

INICIATIVA: *Señor Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Doctor Jonathan Tybalt Malagón González.*

PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No.: 618/2020
ARTÍCULOS: *31.*

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE: *Gaceta del Congreso No. 885/2020*

ANUNCIO DE VOTACIÓN: *Viernes once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), según consta en Acta Conjunta 01. Y el anuncio de la fecha, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020), según consta en la presente Acta Conjunta No. 02.*

PONENTE COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO

H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF – Ponente única

PONENTES COMISIÓN SÉPTIMA DE LA CÁMARA

HR. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA(Ponente)

HR. MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ (Ponente)

HR. JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ (Coordinador Ponente)

MENSAJE DE URGENCIA DEL GOBIERNO: *27 de julio de 2020*

Cámara Resolución 1280 del 10 de agosto de 2020: *autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara*

Senado Resolución 005 del 11 de agosto de 2020: *autorizando sesiones conjuntas de las Comisiones Séptimas al PL 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara*

-SESIÓN DE FECHA MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – ACTA 03 CONJUNTA:

1. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS:

Antes de la discusión y votación del Informe de la Subcomisión, fueron resueltos los siguientes impedimentos:

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAF

1.1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ
Presidente
Comisión VII Constitucional Permanente
Senado de la Republica
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento ***"proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y há bitat".***

De conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, y 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y recientemente la Ley 2003 de 2019,respetuosamente, presento y pongo a consideración de la Honorable Comisión Séptima Constitucionales del Senado de la República IMPEDIMENTO sobreviniente, tomando en consideración la radicación de un artículo nuevo, denominado Financiación Excepcional de Infraestructura Matriz, en el cual se da la posibilidad de celebración de contratos de fiducia en los que sean beneficiarios las entidades territoriales.

Lo anterior, dado que la situación fáctica podría configurar un posible conflicto de intereses, por un familiar en segundo grado de consanguinidad que ostenta la calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1.1.2.VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAF

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

IMPEDIMENTO: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
(FRENTE AL ARTÍCULO NUEVO DENOMINADO
FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ)

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	CONSTANCIA: SE RETIRÓ ANTES DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SÍ	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SÍ	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**03**	ABSTENCION	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	02	
			EXCUSA	00	**03 VOTOS SI**

					09 VOTOS NO
	NO	**09**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	00	**NEGADO** EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (FRENTE AL ARTÍCULO NUEVO DENOMINADO FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ)

1.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.R. MARÍA CRISTINA SOTO:

1.2.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

"Bogotá, D.C., 23 de septiembre del 2020

Doctor
JOSÈ RITTER LÒPEZ
Presidente
Comisión VII Constitucional Permanente
Ciudad

ASUNTO: *Manifestación de impedimento "Proyecto de Ley N°280 de 2020 cámara – 158 de 2020 senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y habitad".*

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley de 1992, respetuosamente solicito se me declare impedida para votar el Articulo nuevo denominado ***FINANCIACIÒN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ****, en el cual se da la posibilidad de celebración de contratos de fiducia en los que sean beneficiarios las entidades territoriales.*

Lo anterior, dado que la situación fáctica podría configurar un posible conflicto de interés por un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad que ostenta la calidad de

alcalde de un municipio de La Guajira

Agradezco de antemano su colaboración y atención.

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara
Partido Conservador
Colombiano"

1.2.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.R. MARÍA CRISTINA SOTO:

(EL PONENTE, H.S. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, RECOMENDÓ NEGAR ESTE IMPEDIMENTO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTO: H.R. MARÍA CRISTINA SOTO (FRENTE AL ARTÍCULO NUEVO DENOMINADO FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ)			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	

8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO		NO		
9	DIAZ PLATA FABIAN		NO		
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO		NO		
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO		NO		
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA		NO		
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO		NO		
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY		NO		
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		NO		
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS		SI		
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA		NO		
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA		X	CONSTANCIA: RETIRADA DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**03**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	**03 VOTOS SI** **15 VOTOS NO**
	NO	**15**	NO VOTO DESCONECTADO	00	**NEGADO** IMPEDIMENTO H.R. MARÍA CRISTINA SOTO (FRENTE AL ARTÍCULO NUEVO DENOMINADO FINANCIACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA MATRIZ)

1.3. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ:

1.3.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

"IMPEDIMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos

286 y siguientes de la ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, incluido el Código de Ética y Disciplinario del Congresista, comedidamente me permito manifestar mi impedimento para participar del debate y votación de las proposiciones presentadas al Proyecto de ley No. 158 de 2020 Senado, 280 de 2020 Cámara por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat" relacionadas con arrendamientos al considerar que tengo familiares hasta el segundo grado de consanguinidad que desarrollan actividades comerciales en el sector inmobiliario bajo la modalidad de contratos de arrendamiento.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1° de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la ***comisión*** *deba asumir con relación al mencionado proyecto.*

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ CÁMARA DE REPRESENTANTES"

1.3.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTO: H.R.JUAN DIEGO ECHAVARRÍA			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	

5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	NO	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	NO	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	NO	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	NO	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**03**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	**03 VOTOS SI** **15 VOTOS NO**
	NO	**15**	NO VOTO DESCONECTADO	03	**NEGADO** **IMPEDIMENTO:** H.R.JUAN DIEGO ECHAVARRÍA

1.4. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL (FRENTE AL ART 13):

1.4.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

Bogotá D.C., Septiembre de 2020

DOCTOR
JOSÉ RITTER LÓPEZ PRESIDENTE
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

Asunto: *Manifestación de impedimento articulo 13 del Proyecto de Ley No. 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión conjunta, mi impedimento para participar del debate y votación del artículo 13 Beneficios en materia de vivienda a favor de docentes y directivos docentes del sector oficial, al considerar que existe conflicto de intereses, con fundamento en lo siguiente:

Mi cónyuge ostenta la calidad de docente en el sector oficial, con lo cual podemos vernos directa o indirectamente beneficiados de la modificación del artículo 13, que viabiliza el acceso a subsidio de mejoramiento de vivienda a quienes poseen vivienda propia.

Cordialmente,

MANUEL BITERVO PALCHUCAN
Senador de la Republica de Colombia

1.4.3. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LOS H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL Y AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS (FRENTE AL ART 13):

(LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, RECOMENDÓ APROBAR ESTE IMPEDIMENTO)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

IMPEDIMENTO: H.S. MANUEL BITERVO PALCHULCAN CHINGAL
(FRENTE AL ARTÍCULO 13)

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	SE RETIRÓ POR ESTAR IMPEDIDO FRENTE AL ART 13
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	X	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	CONSTANCIA: SE RETIRÓ ANTES DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**06**	ABSTENCION	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	03	
			EXCUSA	00	**06 VOTOS SI**

					04 VOTOS NO
	NO	**04**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	01	**APROBADO** EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCÁN CHINGAL FRENTE AL ARTÍCULO 13

1.5. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:

1.5.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

Bogotá, 23 de septiembre de 2020

Honorable Senador
JOSÉ RITTER LÓPEZ
Presidente
Comisión Séptima Senado

Ref: *Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley No.158/2020 Senado, 280/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable

Comisión Séptima de Senado, mi impedimento para participar en la discusión y trámite del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de interés, con fundamento en lo siguiente:

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. *Dos cuñadas son docentes del sector oficial, cuentan con vivienda propia.*

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con la normatividad vigente, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley No.158/2020 Senado,280/2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", en razón a que el artículo 13 relacionado con "BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL.", puede beneficiarlos, toda vez que el informe de la subcomisión para este proyecto radicado el 23/09/2020, incluyó una excepción que permite recibir subsidio para mejoramiento de vivienda a docentes y directivos docentes que ya tengan vivienda, como es el caso de mis familiares.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión VII y Plenaria deba asumir con relación al mencionado Proyecto de Ley No.158/2020 Senado, 280/2020 Cámara.

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senadora de la

República Partido

Político MIRA

1.5.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS:

(LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, RECOMENDÓ NEGAR ESTE IMPEDIMENTO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE . SENADO DE LA REPÚBLICA **VOTACIÓN** LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR **IMPEDIMENTO: H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS** **(FRENTE AL ARTÍCULO 13)**			
No.	**NOMBRE H. SENADOR**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
		SI / NO O ABSTENCIÓN	**(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)**

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	SE RETIRÓ POR ESTAR IMPEDIDO FRENTE AL ART 13
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	X	CONSTANCIA: SE RETIRÓ ANTES DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	IMPEDIDO
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**04**	ABSTENCION	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	04	
			EXCUSA	00	**06 VOTOS NO**

					04 VOTOS SI
	NO	**06**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	00	**NEGADO** EL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS FRENTE AL ARTÍCULO 13

1.6. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JOHN ARLEY MURILLO BENÍTEZ:

1.6.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

"Bogotá D.C, septiembre de 2020

Honorable Senador
JOSÉ RITTER PEÑA LÓPEZ
Presidente
Comisión Séptima Conjuntas
CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

Asunto: *Impedimento discusión y votación artículo 13 PL 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado.*

Respetado Presidente Peña,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, ***me declaro impedido para participar de la discusión y votación del artículo 13 (BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL) del Proyecto de Ley No. 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado.*** *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", en razón a que tengo familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que ejercen como docentes, por lo cual pueden verse beneficiados directa o indirectamente con el contenido consagrado en el mencionado artículo.*

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente"

1.6.2. VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. JOHN ARLEY MURILLO BENITEZ:

(EL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, RECOMENDÓ NEGAR ESTE IMPEDIMENTO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTO: H.R. JOHN ARLEY MURILLO BENÍTEZ (FRENTE AL ARTÍCULO 13)			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	NO	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	X	CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO

15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		NO		
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS		SI		
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA		NO		
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA		NO		
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**03**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	**03 VOTOS SI** **15 VOTOS NO**
	NO	**15**	NO VOTO DESCONECTADO	03	**NEGADO** IMPEDIMENTO H.R. JOHN ARLEY MURILLO BENÍTEZ (FRENTE AL ARTÍCULO 13)

1.7. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. FABIÁN DÍAZ PLATA:

1.7.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

"Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2020

Honorable Representante
Juan Diego Echavarría Sánchez
Presidente
Comisión Séptima - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia

Referencia: *Impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".*

Respetada señora presidenta

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la ley 5ª de 1992, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima, mi impedimento para participar del debate y votación del ***artículo nuevo*** *CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPECIALIZADO, al considerar que existe conflicto de interés por beneficio directo, toda vez que un familiar podría beneficiarse del proyecto ya que está es rentista de capital.*

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
C.C 1.102.363.825
Representante a la Cámara por Santander **„**

1.7.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.R. FABIÁN DÍAZ PLATA:

(LA PONENTE, H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, RECOMENDÓ NEGAR ESTE IMPEDIMENTO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
TEMA A VOTAR

IMPEDIMENTO: H.R. FABIÁN DÍAZ PLATA
(FRENTE AL ARTÍCULO NUEVO- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPECIALIZADO)

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	

7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY		NO		
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO		NO		
9	DIAZ PLATA FABIAN		X		CONSTANCIA: RETIRADO DE LA PLATAFORMA DURANTE LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO		NO		
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO		NO		
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA		NO		
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO		NO		
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY		NO		
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		NO		
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS		SI		
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA		NO		
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA		NO		
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**03**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	**03 VOTOS SI** **15 VOTOS NO**
	NO	**15**	NO VOTO DESCONECTADO	00	**NEGADOS** IMPEDIMENTO: H.R. FABIAN DÍAZ PLATA FRENTE AL ARTÍCULO NUEVO- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESPECIALIZADO)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

SESIÓN PERMANENTE:

APROBADA EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO POR 09 VOTOS SI, 02 VOTOS NO, Y APROBADO EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA POR 14 VOTOS SI, 02 NO.

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR LA SUBCOMISIÓN CONFORMADA EN SESIÓN CONJUNTA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACTA No. 02.

Puesto a discusión y votación el informe de la Subcomisión, publicado en la Gaceta del Congreso No. 968/2020, y a las orientaciones de los Ponentes, y de los demás integrantes de dicha Subcomisión y de algunos integrantes de las Comisiones Séptimas del Congreso, se dio la votación de la siguiente manera:

2.1 VOTACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS: 9, 10, 23, 24, 26, 27, 29 , 38 Y 43

2.1.1. VOTACIÓN EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:

(LA RECOMENDACIÓN DE LA PONENTE, H.R. NADUA GEORGETTE BLEL SCAFF, FUE VOTAR NEGATIVO).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA **VOTACIÓN** LEGISLATURA 2020-2021
TEMA A VOTAR
ELIMINACIÓN DE LOS ARTICULOS **9, 10, 23, 24, 26, 27, 29 , 38 Y 43**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	SALVANDO SU VOTO PARA EL 23, 24, 26 Y 29
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**05**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	01	
			EXCUSA	00	

	NO	**07**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	01	NEGDA LA PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 23, 24, 26, 27, 29, 38 Y 43

2.1.2. VOTACIÓN EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA:

(*LA RECOMENDACIÓN DEL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, FUE VOTAR NEGATIVO*).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
TEMA A VOTAR

ELIMINACIÓN DE LOS ARTICULOS 9, 10, 23, 24, 26, 27, 29 , 38 Y 43

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	HACIENDO LA SALVEDAD DE VOTO POR LOS ARTÍCULOS 23, 24, 26, Y 29
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	X	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	EXCEPTUANDO EL 24
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	NO	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	NO	

16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	A EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23, 24, 26 Y 29
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	NO	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	NO	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**05**	ABSTENCION	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	**13**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	01	NEGADA LA PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9,10,23,24,26,27,29, 38 Y 43

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL INFORME PRESENTADO POR LA SUBCOMISIÓN

Antes de la discusión y votación del Informe presentado por la Comisión Accidental, la Secretaría confirmó que está debidamente publicado en la Gaceta del Congreso No. 968 de 2020 y fue dado a conocer oportunamente a todos los integrantes de la Comisiones Séptimas del Congreso.

La H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, expresó que como presentó nuevas proposiciones, después del informe de la subcomisión, se retire del bloque la del artículo 17 y 31. Para agilizar el debate dejó sus proposiciones, como constancia, con el compromiso de que la del artículo 17 quede incorporada en el informe de ponencia para segundo debate.

La H.R. ÁNGELA SÁNCHEZ, dejó constancia que sus proposiciones a los artículos 2 y 5, serán tenidas en cuenta para ser incluidas en el texto de segundo debate

4. PROPOSICIÓN DE EXCLUSIÓN DE VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 13 Y 28 DE LA VOTACIÓN EN BLOQUE DEL INF DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL AL PL 158 2020

SENADO, 280 2020 CÁMARA, PRESENTADA POR EL H.S. SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

4.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

"PROPOSICIÓN

Por medio de la presente solicito la exclusión de la votación de los artículos 6, 7, 9, 13 y 28, de la votación en bloque del informe de la subcomisión al proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República**"**

4.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO.

(*LA RECOMENDACIÓN DEL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, FUE VOTAR NEGATIVO. LUEGO SOLICITÓ QUE SE VOTE COMO VIENE, QUE LUEGO ÉL PRESENTARÁ OTRA SOBRE EL TEMA*).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA **VOTACIÓN** LEGISLATURA 2020-2021
TEMA A VOTAR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

EXCLUSIÓN DE VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 13 Y 28 DE LA VOTACIÓN EN BLOQUE DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL AL PL 158 2020 SENADO, 280 2020 CÁMARA

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	ESTÁ IMPEDIDO (ART 23)
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	IMPEDIDO
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	DEJÓ CONSTANCIA DE OTRA IRREGULARIDAD EL NEGAR VOTAR SUS PROPOSICIONES RADICADAS EL 22SEP20-A LAS 7:06 PM
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	

RESUMEN DE LA	**SI**	**03**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	03	

VOTACIÓN			EXCUSA	00	
	NO	**08**	NO VOTO	00	**NEGADA**
			DESCONECTADOS	00	

4.3. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
TEMA A VOTAR

PROPOSICIÓN: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

EXCLUSIÓN DE VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 13 Y 28 DE LA VOTACIÓN EN BLOQUE DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL AL PL 158 2020 SENADO, 280 2020 CÁMARA

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	SI	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	NO	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	NO	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	NO	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	

17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA		NO		
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA		NO		
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**06**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	**13**	NO VOTO	00	**NEGADA**
			DESCONECTADOS	00	

TANTO EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO COMO EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA, FUE NEGADA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

5. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA.

5.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

"P R O P O S I C I Ó N
A L

EXCLÚYASE de la votación los artículos 13, 28 y 32 de la votación del informe de la comisión accidental.

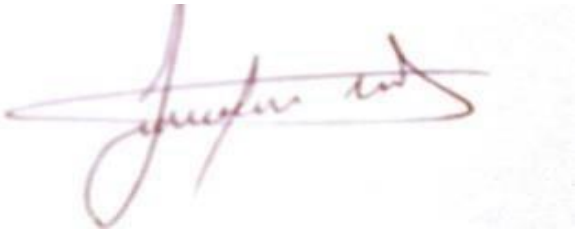

Jennifer Kristin Arias Falla"

5.2. VOTACIÓN DE PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

PROPOSICIÓN: H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

EXCLÚYASE DE LA VOTACIÓN LOS ARTÍCULOS 13, 28 Y 32 DE LA VOTACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL.

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	IMPEDIDO (ART 13)
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	SE CONECTÓ LUEGO DE CERRADA LA VOTACIÓN (PROBLEMAS DE CONEXIÓN)
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	IMPEDIDO
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	IMPEDIDA
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**08**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	04	
			EXCUSA	00	

	NO	**01**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	01	APROBADA

5.3. VOTACIÓN DE PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA :

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
TEMA A VOTAR

PROPOSICIÓN: H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

EXCLÚYASE DE LA VOTACIÓN LOS ARTÍCULOS 13, 28 Y 32 DE LA VOTACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL.

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	X	IMPEDIDO
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	SI	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	X	IMPEDIDO
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI	

19	TORO ORJUELA **MAURICIO** ANDRÉS		SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**17**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	02	
			EXCUSA	00	
	NO	**00**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	00	APROBADA

APROBADA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA H.R. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, EN LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO: "EXCLÚYASE DE LA VOTACIÓN LOS ARTÍCULOS 13, 28 Y 32 DE LA VOTACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL".

6. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR H.R. CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO - ELIMINACIÓN ART 13.

6.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

***"**Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020*

Honorable Representante
JUAN DIEGO ECHEVARRIA
Presidente Comisión Séptima
Cámara de Representes
Ciudad

Cordial saludo Señor Presidente.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes elimínese, el **artículo 13º**, del proyecto de ley 280/20 Cámara 158/20 Senado "Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"*

A ~~RTÍCULO 13. Beneficios en materia de vivienda a favor de los docentes y directivos~~
***d ~~ocentes del sector oficial.~~** ~~El Gobierno Nacional para mejorar las condiciones de~~*

~~calidad~~ d ~~e vida y bienestar de los docentes y directivos docentes del sector oficial, otorgará beneficios a través del Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de v ivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana; estos beneficios podrán ser dentro de otros, los siguientes: la reducción en la tasa d e interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio o la flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de los educadores del sector oficial.~~

~~El beneficio aplica únicamente para el docente o directivo docente que no tengan vivienda p ropia, ni su cónyuge o compañero permanente y cumpla de manera previa con los requisitos d ispuestos por el Fondo Nacional del Ahorro, para acceder a un crédito individual de vivienda n uevao mejoramiento de vivienda o un subsidio. En el caso de adquisición de predios rurales~~
~~a los docentes o directivos docentes que acrediten su ubicación en área rural, el Banco A grario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud y cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite por el banco.~~

~~*Los docentes y directivos docentes del sector oficial podrán acceder a los planes, subsidios o programas ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, sin el traslado previo de cesantías.*~~

~~*La reducción de tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio para la compra de vivienda nueva, usada y construcción de lote propio, serán otorgados únicamente para la primera vivienda a docentes que no tengan vivienda, ni su cónyuge o compañero permanente.*~~

~~*Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus ahorradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.*~~

~~*Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los beneficios previstos en este artículo implican cambio del régimen de afiliación de los docentes y directivos docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG*~~

JUSTIFICACIÓN

Se solicita que sea eliminado el articulo completo, ya que una política pública debe generar igualdad de condiciones para toda la población que se encuentre dentro de las misma características económicas y sociales.

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara por Bogotá"

6.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR H.R. CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

PROPOSICIÓN - H.R. CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
ELIMINACIÓN ART 13

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	IMPEDIDO
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	IMPEDIDO
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	NO	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
		ABSTENCION	00

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**01**	IMPEDIDOS	03	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**	
			EXCUSA	00		
	NO	**08**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	02	NEGADA	

6.3. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.R. CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA.

(LA RECOMENDACIÓN DEL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, FUE VOTAR NEGATIVO – NO ELIMINAR EL ARTÍCULO 13).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN ART 13 - H.R. CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	NO	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	NO	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	NO	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	NO	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	NO	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	

11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO		NO		
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA		NO		
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO		NO		
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY		NO		
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS		NO		
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS		NO		
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA		NO		
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA		NO		
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**01**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	**18**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	00	**NEGADA**

NEGADA LA PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 13, PRESENTADA POR EL H.R. CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO Y COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA.

7. VOTACIÓN ARTÍCULO 13 COMO VIENE EN EL INFORME DE AL COMISIÓN ACCIDENTAL.

7.1. TEXTO DEL ARTÍCULO 13:

*"**ARTÍCULO 13. BENEFICIOS EN MATERIA DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL.** El Gobierno Nacional para mejorar las condiciones de calidad de vida y bienestar de los docentes y directivos docentes del sector oficial, otorgará beneficios a través del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario de Colombia, para la compra de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana; estos beneficios podrán ser dentro de otros, los siguientes: la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio familiares de vivienda o la flexibilización de los requisitos de solicitud de crédito de vivienda a favor de los educadores del sector oficial.*

El beneficio aplica únicamente para el docente o directivo docente que no tengan vivienda propia, ni su cónyuge o compañero permanente, excepto en los casos en los que el beneficio esté destinado al mejoramiento de vivienda, frente al cual, por su naturaleza, no es aplicable esta restricción y cumpla de manera previa con los requisitos dispuestos por el Fondo Nacional del Ahorro, para acceder a un crédito individual de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda o un subsidio. En el caso de adquisición de predios rurales a los docentes o directivos docentes que acrediten su ubicación en área rural, el Banco Agrario otorgará préstamos, previa presentación de la solicitud. En uno y otro caso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos instituidos por el gobierno nacional y aquellos exigidos por el Fondo Nacional del Ahorro o el Banco Agrario, respectivamente.

Los docentes y directivos docentes del sector oficial podrán acceder a los planes, subsidios o programas ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, sin el traslado previo de cesantías.

La reducción de tasa de interés del crédito de vivienda, el otorgamiento de subsidio para la compra de vivienda nueva, usada y construcción de lote propio, serán otorgados únicamente a docentes que no tengan vivienda, ni su cónyuge o compañero permanente.

Las entidades señaladas en el presente artículo implementarán los beneficios de acuerdo con el marco normativo y sus propias políticas de manejo de riesgos, respetando las obligaciones con sus ahorradores y afiliados, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 795 de 2003.

Parágrafo. En ningún caso se entenderá que los beneficios previstos en este artículo implican cambio del régimen de afiliación de los docentes y directivos docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.”

7.2. VOTACIÓN ARTÍCULO 13 COMO VIENE EN EL INFORME DE AL COMISIÓN ACCIDENTAL, EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA:

(LA RECOMENDACIÓN DEL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, FUE VOTAR POSITIVO – EL ARTÍCULO 13, TAL COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TEMA A VOTAR
ARTÍCULO 13 - COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	IMPEDIDO
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	IMPEDIDO
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
		ABSTENCION	00

	SI	**08**	IMPEDIDOS	03	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			EXCUSA	00	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**NO**	**01**	NO VOTO DESCONECTADOS	00 02	APROBADA

7.3. VOTACIÓN ARTÍCULO 13 COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
TEMA A VOTAR

ARTÍCULO 13 - COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	NO	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	X	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	

11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**17**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	**01**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	01	APROBADA

APROBADO EL ART 13 COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, TANTO EN COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO, COMO EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA.

8. VOTACIÓN EN BLOQUE DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:

(LA RECOMENDACIÓN DEL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, FUE VOTAR POSITIVO – EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

VOTACIÓN EN BLOQUE DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACIDENTAL

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	NO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	MANIFESTÓ: NO SE CONSIDERARON SUS PROPOSICIONES
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
		ABSTENCION	00

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**08**	IMPEDIDOS	01	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			EXCUSA	00	
	NO	**04**	NO VOTO	01	**APROBADO** EL INFORME DE LA CMISIÓN ACCIDENTAL

9. VOTACIÓN EN BLOQUE DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
TEMA A VOTAR

VOTACIÓN EN BLOQUE DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACIDENTAL

No.	H. REPRESENTANTE	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	NO	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	SI	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	

16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS		NO		
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA		SI		
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA		SI		
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS		NO		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**14**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	**05**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	00	APROBADA

APROBADO EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN TANTO EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO COMO EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRSENTANTES.

10. VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 32, COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL.

10.1. TEXTO DEL ARTÍCULO 32:

*"**ARTÍCULO 32. PROYECTOS DE VIVIENDA Y USOS COMPLEMENTARIOS EN EL PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN.** El Gobierno Nacional determinará los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), los cuales podrán ser ejecutados de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual.*

Del mismo modo, el Gobierno Nacional impulsará proyectos individuales o colectivos de vivienda y usos complementarios para las personas reincorporadas que permanezcan activas dentro de la ruta de reincorporación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), ubicadas en todo el territorio nacional.

***PARÁGRAFO 1°.** En la determinación de los proyectos y acciones se podrán considerar los que permitan resolver las necesidades de las comunidades aledañas.*

***PARÁGRAFO 2°.** Los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en donde se localicen los antiguos Espacios territoriales de capacitación y reincorporación, en ningún caso serán oponibles a la ejecución de los proyectos antes mencionados.*

El Gobierno Nacional informará a los municipios la decisión sobre la ejecución de estos proyectos, y deberá entregarles la información pertinente, la cual incluirá las normas urbanísticas básicas para la consolidación de los antiguos ETCR, con el fin que sea tenida en cuenta en el proceso de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios."

10.2. VOTACIÓN ARTÍCULO 32 COMO VIENE EN EL INFORME DE AL COMISIÓN ACCIDENTAL, EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA:

(LA RECOMENDACIÓN DEL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, FUE VOTAR POSITIVO – EL ARTÍCULO 32 DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR
ARTÍCULO 32 COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

No.	**NOMBRE H. SENADOR**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
		SI / NO O ABSTENCIÓN	**(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)**

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	IMPEDIDA- ART 32
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
		ABSTENCION	00

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**08**	IMPEDIDOS	02	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			EXCUSA	00	
	NO	**02**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	02	**APROBADO** ARTÍCULO 32 COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

10.3. VOTACIÓN ARTÍCULO 32 COMO VIENE EN EL INFORME DE AL COMISIÓN ACCIDENTAL, EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE LA H. CÁMARA DE REPESENTANTES:

(LA RECOMENDACIÓN DEL PONENTE, H.R. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, FUE VOTAR POSITIVO – EL ARTÍCULO 32 DEL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
ARTÍCULO 32 COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	X	IMPEDIDO
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	X	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	

10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	SI	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	**SI**	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	X	IMPEDIDO
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**16**	ABSTENCION	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	02	
			EXCUSA	00	
	NO	**00**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	01	**APROBADO** ARTÍCULO 32 COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

APROBADO EL ARTÍCULO 32, TAL COMO VIENE EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, TANTO EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO COMO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA.

11. VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN FRENTE AL ARTÍCULO 28

11.1. TEXTOS DE LAS PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 28:

11.1.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR EL H.S. MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL:

"Bogotá D.C., septiembre de 2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUPRESIVA ARTÍCULO 28 DEL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2020 CÁMARA Y No. 158 DE 2020 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HABITAD.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición.

Suprímase el artículo 28 del Proyecto de Ley No. 280 de 2020 Cámara y No. 158 de 2020 Senado, así[6]:

~~ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO.~~ *Con el fin de*

~~garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, las administraciones municipales y distritales, en el~~ plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 ~~al 31 de diciembre de 2023, por una sola vez podrán:~~

~~1.~~ A iniciativa del alcalde municipal o distrital, ~~incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda,~~ infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, siempre que estos permitan, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometido a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar ~~siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:~~

- ~~a.~~ Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los ~~prestadores correspondientes.~~
- ~~b.~~ Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y ~~construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997. Para su ejecución~~ se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se ~~incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.~~
- ~~c.~~ Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del ~~plan de ordenamiento vigente.~~
- ~~d.~~ Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la ley 2ª de 1959, podrán

[6] *El texto a adicionar se muestra en negritas, cursiva y subrayado.*

~~presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda, para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes.~~

e. ~~Sustentar la necesidad de incorporar los predios en parámetros e indicadores técnicos relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana o la carencia de predios para atenderel déficit de vivienda actual.~~

2. ~~Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá~~ modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, mediante el ajuste excepcional del plan de ordenamiento territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la ley 388 de 1997. Estos predios quedarán sometidos al régimen de ~~desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997.~~

Parágrafo 1. ~~Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del~~ plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde ~~podrá adoptarlo mediante decreto.~~

En ~~el evento que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en~~ motivos técnicos y contar ~~con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.~~

Los ~~concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 134 de 1994,~~ celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste ~~del plan de ordenamiento territorial.~~

Parágrafo 2. ~~Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del~~ presente artículo deberán cumplir con los porcentajes de vivienda de interés social y de interés prioritario. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo no podrán cumplir con la obligación de destinar suelo ~~de vivienda de interés social y prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto.~~

~~Además, para el desarrollo de los proyectos derivados de la incorporación de que trata el~~ presente artículo, ~~se deberá hacer uso de mecanismos fiduciarios a través de los cuales se~~ permita suscribir acuerdos y/o convenios que garanticen la protección del suelo objeto del proyecto y que asegure su desarrollo y construcción, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Tanto la selección de la fiduciaria, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación ~~de los mismos, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.~~

Parágrafo 3. ~~Con el objeto de garantizar que los predios incorporados al suelo urbano, en virtud~~ de lo dispuesto en el presente artículo, cuenten con la totalidad de los elementos de cargas generales necesarios para su habilitación, los documentos técnicos que sustenten las incorporaciones, deberán incluir los estudios de valor de suelo que permitan posteriormente a

la administración municipal liquidar la participación en ~~plusvalía para el sector incorporado.~~ El ~~monto de la participación en plusvalía que se recaude con ocasión de la aplicación del~~ presente artículo deberá ser invertido en la ejecución de las cargas generales necesarias para la habilitación del suelo y/o la construcción de infraestructura social en el suelo resultante de la respectiva incorporación. Los municipios y/o distritos podrán constituir patrimonios autónomos para el recaudo de los recursos percibidos según lo ~~aquí establecido.~~

***PARÁGRAFO ~~4.~~** ~~El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán los documentos que se deben presentar para adelantar la incorporación.~~*

***PARÁGRAFO ~~5.~~** ~~Los municipios que hayan adelantado la incorporación de predios en vigencia de~~ lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 modificada por la ley 1753 de 2015 podrán utilizar esta ~~figura, siempre y cuando demuestren que los predios previamente incorporados fueron urbanizados y cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.~~*

Cordialmente,

MANUEL BITERVO PALCHUCAN

Senador de la Republica de Colombia

11.1.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR EL H.S. MANUEL JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR:

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Comisión VII del Senado de la República

22 de septiembre de 2020

Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Senado/ 280 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".

Elimínese el artículo 28 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 158 de 2020 Senado/ 280 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", de la siguiente forma:

~~*ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN*~~

~~URBANA AL PERÍMETRO URBANO.~~ *~~Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura~~ ~~social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, las administraciones municipales y~~ ~~distritales, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, por una sola vez~~ ~~podrán:~~*

~~1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, siempre que estos permitan, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometido a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:~~

~~a. Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.~~

~~b. Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria deque trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.~~

~~*c. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.*~~

~~*d. Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la ley 2a de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda, para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes.*~~

~~*e. Sustentar la necesidad de incorporar los predios en parámetros e indicadores técnicos relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana o la carencia de predios para atender el déficit de vivienda actual.*~~

~~*2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, mediante el ajuste excepcional del plan de ordenamiento territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la ley 388 de 1997. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997.*~~

~~***PARÁGRAFO 1.*** *Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna o lo nieguesin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.*~~

~~*En el evento que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir. Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.*~~

~~***PARÁGRAFO 2.*** *Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las*~~

~~*disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los porcentajes de vivienda de interés social y de interés prioritario. Los*~~

~~*proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo no podrán cumplir con la obligación de destinar suelo de vivienda de interés social y prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto.*~~

~~*Además, para el desarrollo de los proyectos derivados de la incorporación de que trata el presente artículo, se deberá hacer uso de mecanismos fiduciarios a través de los cuales se permita suscribir acuerdos y/o convenios que garanticen la protección del suelo objeto del proyecto y que asegure su desarrollo y construcción, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Tanto la selección de la fiduciaria, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los mismos, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.*~~

~~***PARÁGRAFO 3.*** *Con el objeto de garantizar que los predios incorporados al suelo urbano, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, cuenten con la totalidad de los elementos de cargas generales necesarios para su habilitación, los documentos técnicos que sustenten las incorporaciones, deberán incluir los estudios de valor de suelo que permitan posteriormente a la administración municipal liquidar la participación en plusvalía para el sector incorporado.*~~

~~*El monto de la participación en plusvalía que se recaude con ocasión de la aplicación del presente artículo deberá ser invertido en la ejecución de las cargas generales necesarias para la habilitación del suelo y/o la construcción de infraestructura social en el suelo resultante de la respectiva incorporación. Los municipios y/o distritos podrán constituir patrimonios autónomos para el recaudo de los recursos percibidos según lo aquí establecido.*~~

~~***PARÁGRAFO 4.*** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán los documentos que se deben presentar para adelantar la incorporación.*~~

~~***PARÁGRAFO 5.*** *Los municipios que hayan adelantado la incorporación de predios en vigencia de lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 modificada por la ley 1753 de 2015 podrán utilizar esta figura, siempre y cuando demuestren que los predios previamente incorporados fueron urbanizados y cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.*~~

ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República"

11.1.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR EL H.R. JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO:

“ PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN:

Elimínese el artículo 28° proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y há bitat”,

~~ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO.~~ *~~Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, las administraciones municipales y distritales, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, por una sola vez podrán:~~*

~~1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los~~ predios ~~localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, siempre que estos permitan, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometido a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:~~

~~a. Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.~~

~~b. Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.~~

~~c. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la ley 388 de 1997, ni en otras~~

~~*áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.*~~

~~*d. Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda, para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes.*~~

~~*e. Sustentar la necesidad de incorporar los predios en parámetros e indicadores técnicos relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana o la carencia de predios para atender el déficit de vivienda actual.*~~

~~*2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, mediante el ajuste excepcional del plan de ordenamiento territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la ley 388 de 1997. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997.*~~

~~***PARÁGRAFO 1.*** *Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.*~~

~~*En el evento que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.*~~

~~*Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.*~~

~~***PARÁGRAFO 2.** Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los porcentajes de vivienda de interés social y de interés prioritario. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo no podrán cumplir con la obligación de destinar suelo de vivienda de interés social y prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto.*~~

~~*Además, para el desarrollo de los proyectos derivados de la incorporación de que trata el presente artículo, se deberá hacer uso de mecanismos fiduciarios a través de los cuales se permita suscribir acuerdos y/o convenios que garanticen la protección del suelo objeto del proyecto y que asegure su desarrollo y construcción, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Tanto la selección de la fiduciaria, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los mismos, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.*~~

~~***PARÁGRAFO 3.** Con el objeto de garantizar que los predios incorporados al suelo urbano, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, cuenten con la totalidad de los elementos de cargas generales necesarios para su habilitación, los documentos técnicos que sustenten las incorporaciones, deberán incluir los estudios de valor de suelo que permitan posteriormente a la administración municipal liquidar la participación en plusvalía para el sector incorporado.*~~

~~*El monto de la participación en plusvalía que se recaude con ocasión de la aplicación del presente artículo deberá ser invertido en la ejecución de las cargas generales necesarias para la habilitación del suelo y/o la construcción de infraestructura social en el suelo resultante de la respectiva incorporación. Los municipios y/o distritos podrán constituir patrimonios autónomos para el recaudo de los recursos percibidos según lo aquí establecido.*~~

~~***PARÁGRAFO 4.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán los documentos que se deben presentar para adelantar la incorporación.*~~

~~***PARÁGRAFO 5.*** *Los municipios que hayan adelantado la incorporación de predios en vigencia de lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 modificada por la ley 1753 de 2015 podrán utilizar esta figura, siempre y cuando demuestren que los predios previamente incorporados fueron urbanizados y cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.*~~

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia”

11.1.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

“***PROPOSICIÓN SUPRESIVA***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión la siguiente proposición al proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, eliminese el artículo 28 del texto propuesto para primer debate:

~~***ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO.*** *Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, las administraciones municipales y distritales, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, por una sola vez podrán:*~~

~~*1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, siempre que estos permitan, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometido a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la ley 388 de 1997. Esta acción se-p odrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:*~~

a. Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.

b. Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.

c. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.

d. Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda, para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes.

e. Sustentar la necesidad de incorporar los predios en parámetros e indicadores técnicos relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana o la carencia de predios para atender el déficit de vivienda actual.

2. . Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, mediante el ajuste excepcional del plan de ordenamiento territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la ley 388 de 1997. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997.

Parágrafo 1. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el

concejo municipal o distrital adopte decisión alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios ~~técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.~~

~~*En el evento que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.*~~

~~*Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.*~~

~~***Parágrafo 2.** Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los porcentajes de vivienda de interés social y de interés prioritario. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo no podrán cumplir con la obligación de destinar suelo de vivienda de interés social y prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto.*~~

~~*Además, para el desarrollo de los proyectos derivados de la incorporación de que trata el presente artículo, se deberá hacer uso de mecanismos fiduciarios a través de los cuales se permita suscribir acuerdos y/o convenios que garanticen la protección del suelo objeto del proyecto y que asegure su desarrollo y construcción, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Tanto la selección de la fiduciaria, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los mismos, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.*~~

~~***Parágrafo 3.** Con el objeto de garantizar que los predios incorporados al suelo urbano, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, cuenten con la totalidad de los elementos de cargas generales necesarios para su habilitación, los documentos técnicos que sustenten las incorporaciones, deberán incluir los estudios de valor de suelo que permitan posteriormente a la administración municipal liquidar la participación en plusvalía para el sector incorporado.*~~

~~*El monto de la participación en plusvalía que se recaude con ocasión de la aplicación del presente artículo deberá ser invertido en la ejecución de las cargas generales necesarias para la habilitación del suelo y/o la construcción de infraestructura social en el suelo resultante de la respectiva incorporación. Los municipios y/o distritos podrán constituir patrimonios autónomos para el recaudo de los recursos percibidos según lo aquí establecido.*~~

~~***Parágrafo 4.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán los documentos que se deben presentar para adelantar la incorporación.*~~

PARÁGRAFO 5. *Los municipios que hayan adelantado la incorporación de predios en vigencia de lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 modificada por la ley 1753 de 2015 podrán utilizar esta figura, siempre y cuando demuestren que los predios previamente incorporados fueron urbanizados y cumplen con los requisitos establecidos en el presente ~~artículo~~.*

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

11.1.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR EL H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO:

"PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado
"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".

Eliminar el artículo 28° del PL 280 2020 de Cámara – 158 de 2020:

~~ARTÍCULO 28. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, las administraciones municipales~~ y distritales, en el plazo ~~comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, por una sola vez podrán:~~

~~1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporaral perímetro urbano los predios localizados~~ en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, siempre que estos permitan, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometido a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las ~~siguientes condiciones:~~

~~a. Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión~~ y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los ~~prestadores correspondientes.~~

~~*b.*~~ *Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto* ~~*de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.*~~

~~*c. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección*~~ *ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la* ~~*adopción del plan de ordenamiento vigente.*~~

~~*d.*~~ *Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda, para lo* ~~*cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes.*~~

~~*e. Sustentar la necesidad de incorporar los predios en parámetros e indicadores técnicos*~~ *relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana o la carencia de* ~~*predios para atender el déficit de vivienda actual.*~~

~~*2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se*~~ *podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, mediante el ajuste excepcional del plan de ordenamiento territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la ley 388 de 1997. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de* ~~*que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997.*~~

~~*PARÁGRAFO 1. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios*~~ *técnicos debidamente* ~~*sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.*~~

~~*En el evento que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su*~~ *discusión ampliará el* ~~*término para decidir.*~~

Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis del ~~*proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.*~~

PARÁGRAFO 2. Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los porcentajes de vivienda de interés social y de interés prioritario. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo no podrán cumplir con la obligación de destinar suelo de vivienda de interés social y prioritario mediante el traslado de sus ~~*obligaciones a otro proyecto.*~~

Además, para el desarrollo de los proyectos derivados de la incorporación de que trata el presente artículo, se deberá hacer uso de mecanismos fiduciarios a través de los cuales se permita suscribir acuerdos y/o convenios que garanticen la protección del suelo objeto del proyecto y que asegure su desarrollo y construcción, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Tanto la selección de la fiduciaria, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los mismos, se regirán exclusivamente por ~~*las normas del derecho privado.*~~

PARÁGRAFO 3. Con el objeto de garantizar que los predios incorporados al suelo urbano, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, cuenten con la totalidad de los elementos de cargas generales necesarios para su habilitación, los documentos técnicos que sustenten las

~~incorporaciones, deberán incluir los estudios de valor de suelo que permitan posteriormente~~ a la ~~administración municipal liquidar la participación en plusvalía para el sector incorporado.~~

~~El monto de la participación en plusvalía que se recaude con ocasión de la aplicación del presente artículo deberá ser invertido en la ejecución de las cargas generales necesarias para la habilitación del suelo y/o la construcción de infraestructura social en el suelo resultante de la respectiva incorporación. Los municipios y/o distritos podrán constituir patrimonios~~ autónomos para el ~~recaudo de los recursos percibidos según lo aquí establecido.~~

~~PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán los~~ documentos que se ~~deben presentar para adelantar la incorporación.~~

PARÁGRAFO 5. Los municipios que hayan adelantado la incorporación de predios en vigencia de lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 modificada por la ley 1753 de 2015 podrán utilizar esta figura, siempre y cuando demuestren que los predios previamente incorporados fueron urbanizados y ~~cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.~~

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la eliminación de este artículo porque no tiene en cuenta el riesgo de desastres como un condicionante para el uso y la ocupación del suelo, ignorando lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012. Esta restricción también se debe aplicar para los predios que estando dentro del perímetro urbano, presente las condiciones de riesgo ya señaladas. Además, el artículo no considera las debilidades que tienen las entidades territoriales en la identificación de zonas que se encuentren en alta amenaza y/o alto riesgo.

Tampoco se tienen en cuenta consideraciones respecto a la vocación de suelo rural (agrícolas I, II,
III) que garanticen aspectos relacionados con seguridad alimentaria al municipio y al entorno regional, ni la importancia de los procesos de concertación como un filtro técnico que en todo caso busca rigurosidad técnica en los procesos de planificación del territorio.

Adicionalmente, ya el artículo 91 de la Ley 1753 de 2015 brinda a los municipios o distritos la posibilidad de incorporar suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano durante el periodo 2015 a 2020, por una sola vez. Extender dicha posibilidad hasta al año 2023 se considera que limita ampliamente la adecuada planeación del territorio y la debida implementación de instrumentos básicos para el proceso de ordenamiento como los son los Planes de Ordenamiento Territorial.

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República"

11.1.6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR EL H.R. MAURIICO TORO ORJUELA:

"Proposición___

PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 del 2020 Cámara y 158 del 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"

Elimínese el artículo 28° del Proyecto de Ley 280 del 2020 Cámara y 158 del 2020 Senado:

ARTÍC~~ULO 28. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN~~ URBANA AL PERÍMETRO URBANO. CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y USOS COMPLEMENTARIOS Y COMPATIBLES QUE SOPORTEN LA VIVIENDA, LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES Y DISTRITALES, EN EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, POR UNA SOLA VEZ PODRÁN:

A INI~~CIATIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL O DISTRITAL, INCORPORAR AL~~ PERÍM~~ETRO URBANO LOS PREDIOS LOCALIZADOS EN SUELO RURAL, SUELO~~ SUBUR~~BANO Y SUELO DE EXPANSIÓN URBANA QUE GARANTICEN EL DESARROLLO~~ Y CO~~NSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y USOS COMP~~LEMENTARIOS QUE SOPORTEN LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE~~ INTERÉS PRIORITARIO, SIEMPRE QUE ESTOS PERMITAN, MEDIANTE EL AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE SERÁ SOMETIDO A APROBACIÓN DIRECTA DEL CONCEJO MUNICIPAL O DISTRITAL, SIN LA REALIZACIÓN PREVIA DE LOS TRÁMITES DE CONCERTACIÓN Y CONSULTA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 388 DE 1997. ESTA ACCIÓN SE PODRÁ ADELANTAR SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SE TR~~ATE DE PREDIOS QUE CUENTEN CON CONEXIÓN O DISPONIBILIDAD~~ INMED~~IATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,~~ ALCANTARILLADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA Y QUE TENGAN GARANTIZADA SU CONEXIÓN Y ARTICULACIÓN CON LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD EXISTENTES EN

EL MUNICIPIO O DISTRITO,
CERTIFICADA POR LOS PRESTADORES CORRESPONDIENTES.

LOS ~~PREDIOS ASÍ INCORPORADOS AL PERÍMETRO URBANO QUEDARÁN~~ SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA DE QUE T~~RATA EL ARTÍCULO 52 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997. PARA SU~~ EJECUCIÓN SE APLICARÁN LAS NORMAS DEL TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO Y NO SE REQUERIRÁ DE PLAN PARCIAL NI DE OTRO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN COMPLEMENTARIA PARA SU HABILITACIÓN. EN EL PROYECTO DE ACUERDO SE INCLUIRÁ LA CLASIFICACIÓN DE USOS Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO.

LOS P~~REDIOS NO PODRÁN COLINDAR NI ESTAR UBICADOS AL INTERIOR DE ÁREAS~~ DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, TALES COMO LAS ÁREAS DEL SISTE~~MA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, ÁREAS DE RESERVA FORESTAL,~~ ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL Y ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA, NI EN ÁREAS QUE HAGAN PARTE DEL SUELO DE PROTECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 388 DE 1997, NI EN OTRAS ÁREAS CUYO DESARROLLO SE HAYA RESTRINGIDO EN VIRTUD DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL QUE FUNDAMENTÓ LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO VIGENTE.

AQUE~~LLOS MUNICIPIOS CUYAS CABECERAS MUNICIPALES Y CENTROS POBLADOS~~ RURALES (CORREGIMIENTOS Y VEREDAS) QUE ESTÉN INCLUIDOS EN UNA DE LAS SIETE ~~(7) RESERVAS FORESTALES CREADAS POR LA LEY 2ª DE 1959, PODRÁN~~ PRESENTAR ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN RÁPIDA Y EXPEDITA PARA LOS LOTES Y ACTUACIONES URBANAS INTEGRALES QUE SE DESTINEN A VIVIENDA, PARA LO CUAL SE EXPEDIRÁ POR PARTE DE DICHO MINISTERIO LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.

SUSTE~~NTAR LA NECESIDAD DE INCORPORAR LOS PREDIOS EN PARÁMETROS E~~ INDICADORES TÉCNICOS RELACIONADOS CON CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LAS PREVISIONES SOBRE POBLACIÓN URBANA O LA CARENCIA DE PREDIOS PARA ATENDER EL DÉFICIT DE VIVIENDA ACTUAL.
~~ADEMÁS DE LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN LA LEY, A INICIATIVA DEL~~ ALCAL DE MUNICIPAL O DISTRITAL, SE PODRÁ MODIFICAR EL RÉGIMEN DE USOS Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO DE LOS PREDIOS LOCALIZADOS AL INTERIOR DEL PERÍMETRO URBANO O DE EXPANSIÓN URBANA QUE PUEDAN SER DESTINADOS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO, MEDIANTE EL AJUSTE EXCEPCIONAL DEL PLAN DE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL. ESTE AJUSTE SE SOMETERÁ A APROBACIÓN DIRECTA DEL CONCEJO MUNICIPAL O DISTRITAL, SIN LA REALIZACIÓN PREVIA DE LOS TRÁMITES DE CONCERTACIÓN Y CONSULTA PREVISTOS EN LA LEY 388 ~~DE 1997. ESTOS PREDIOS QUEDARÁN SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE~~ DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 52 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997.

PARÁG~~RAFO 1. TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE LA PRESENTACIÓN~~ DEL PROYECTO DE AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE QUE TRATA EL PRESENTE ARTÍCULO, SIN QUE EL CONCEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ADOPTE DECISIÓN ALGUNA O LO NIEGUE SIN BASE EN MOTIVOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, EL ALCALDE PODRÁ ADOPTARLO MEDIANTE DECRETO.
EN EL ~~EVENTO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL O DISTRITAL ESTUVIERE EN~~ RECESO, EL ALCALDE DEBERÁ CONVOCARLO A SESIONES EXTRAORDINARIAS. TODA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL CONCEJO DEBERÁ SUSTENTARSE EN MOTIVOS TÉCNICOS Y CONTAR CON LA ACEPTACIÓN DEL ALCALDE Y, EN NINGÚN CASO, SU DISCUSIÓN AMPLIARÁ EL TÉRMINO PARA DECIDIR.
LOS CO~~NCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, DE CONFORMIDAD CON LO~~ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 134 DE 1994, CELEBRARÁN OBLIGATORIAMENTE UN CABILDO ABIERTO PREVIO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

PARÁG~~RAFO 2. LOS PREDIOS INCORPORADOS AL PERÍMETRO URBANO EN VIRTUD~~ DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PORC~~ENTAJES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS PRIORITARIO. LOS~~ PROYECTOS DE VIVIENDA DESARROLLADOS BAJO ESTE ARTÍCULO NO PODRÁN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR SUELO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO MEDIANTE EL TRASLADO DE SUS OBLIGACIONES A OTRO PROYECTO.
ADEMÁS, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DE LA INCORPORACIÓN DE QUE TRATA EL PRESENTE ARTÍCULO, SE DEBERÁ HACER USO ~~DE MECANISMOS FIDUCIARIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PERMITA~~ SUSCRIBIR ACUERDOS Y/O CONVENIOS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DEL SUELO ~~OBJETO DEL PROYECTO Y QUE ASEGURE SU DESARROLLO Y~~ CONSTRUCCIÓN, CON SUJECIÓN A LAS REGLAS GENERALES Y DEL DERECHO COMERCIAL, SIN LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993. TANTO LA SELECCIÓN DE LA

FIDUCIARIA, COMO LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, SE REGIRÁN
EXCLUSIVAMENTE POR LAS NORMAS DEL DERECHO PRIVADO.

PARÁ~~GRAFO 3. CON EL OBJETO DE GARANTIZAR QUE LOS PREDIOS~~ INCORPORADOS AL SUELO URBANO, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESE~~NTE ARTÍCULO, CUENTEN CON LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS DE~~ CARGAS GENERALES NECESARIOS PARA SU HABILITACIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN LAS INCORPORACIONES, DEBERÁN INCLUIR LOS ESTUDIOS DE VALOR DE SUELO QUE PERMITAN POSTERIORMENTE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LIQUIDAR LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA PARA EL SECTOR INCORPORADO.
EL MO~~NTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA QUE SE RECAUDE CON OCASIÓN~~ DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ SER INVERTIDO EN LA EJECU~~CIÓN DE LAS CARGAS GENERALES NECESARIAS PARA LA HABILITACIÓN~~ DEL SUELO Y/O LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN EL SUELO RESULTANTE DE LA RESPECTIVA INCORPORACIÓN. LOS MUNICIPIOS Y/O DISTRITOS PODRÁN CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
PARA EL RECAUDO DE LOS RECURSOS PERCIBIDOS SEGÚN LO AQUÍ ESTABLECIDO.

PARÁ~~GRAFO 4. EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO~~ REGLAMENTARÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE
DEBEN PRESENTAR PARA ADELANTAR LA INCORPORACIÓN.

PARÁ~~GRAFO 5. LOS MUNICIPIOS QUE HAYAN ADELANTADO LA INCORPORACIÓN~~ DE P~~REDIOS EN VIGENCIA DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1537 DE 2012~~ MODIFICADA POR LA LEY 1753 DE 2015 PODRÁN UTILIZAR ESTA FIGURA, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN QUE LOS PREDIOS PREVIAMENTE INCORPORADOS FUERON URBANIZADOS Y
CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá"

11.1.7. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR EL H.R. FABIÁN DÍAZ PLATA:

"PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado

"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"

Elimínese el artículo 28 del Proyecto de Ley 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado

Artículo original	*Artículo propuesto*
ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO. *Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, las administraciones municipales y distritales, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, por una sola vez podrán:* *1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, siempre que estos permitan, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometido a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adelantar siempre y cuando*	~~***ARTÍCULO 28. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO. Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, las administraciones municipales y distritales, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, por una sola vez podrán:***~~ ~~***1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de vivienda, infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés prioritario, siempre que estos permitan, mediante el ajuste del plan de ordenamiento territorial que será sometido a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la ley 388 de 1997. Esta acción***~~

se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones: *a. Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.* *b. Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.* *c. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.* *d. Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén incluidos en una de las siete (7) reservas*	***se podrá adelantar siempre y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:*** ***a. Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.*** ***b. Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo.*** ***c. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.*** ***d. Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y veredas) que estén***

forestales creadas por la ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda, para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes.	***~~incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la ley 2ª de 1959, podrán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los lotes y actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda, para lo cual se expedirá por parte de dicho Ministerio las resoluciones correspondientes.~~***
e. Sustentar la necesidad de incorporar los predios en parámetros e indicadores técnicos relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana o la carencia de predios para atender el déficit de vivienda actual.	***~~e. Sustentar la necesidad de incorporar los predios en parámetros e indicadores técnicos relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana o la carencia de predios para atender el déficit de vivienda actual.~~***
2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, mediante el ajuste excepcional del plan de ordenamiento territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la ley 388 de 1997. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997.	***~~2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se podrá modificar el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro urbano o de expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, mediante el ajuste excepcional del plan de ordenamiento territorial. Este ajuste se someterá a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta previstos en la ley 388 de 1997. Estos predios quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la ley 388 de 1997.~~***
PARÁGRAFO 1. *Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital*	***~~PARÁGRAFO 1. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión~~***

adopte decisión alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.	***~~alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.~~***
En el evento que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.	***~~En el evento que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos y contar con la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.~~***
concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.	***~~concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 134 de 1994, celebrarán obligatoriamente un cabildo abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de ajuste del plan de ordenamiento territorial.~~***
PARÁGRAFO 2. *Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los porcentajes de vivienda de interés social y de interés prioritario. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo no podrán cumplir con la obligación de destinar suelo de vivienda de interés social y prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto.*	***~~PARÁGRAFO 2. Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del presente artículo deberán cumplir con los porcentajes de vivienda de interés social y de interés prioritario. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo no podrán cumplir con la obligación de destinar suelo de vivienda de interés social y prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro proyecto.~~***
Además, para el desarrollo de los proyectos derivados de la incorporación de que trata el presente artículo, se deberá hacer uso de mecanismos fiduciarios a través de los cuales se permita suscribir acuerdos y/o convenios que garanticen la protección del suelo objeto del proyecto y que asegure su desarrollo y construcción, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Tanto la	***~~Además, para el desarrollo de los proyectos derivados de la incorporación de que trata el presente artículo, se deberá hacer uso de mecanismos fiduciarios a través de los cuales se permita suscribir acuerdos y/o convenios que garanticen la protección del suelo objeto del proyecto y que asegure su desarrollo y construcción, con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del~~***

selección de la fiduciaria, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los mismos, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado. ***PARÁGRAFO 3.*** *Con el objeto de garantizar que los predios incorporados al suelo urbano, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, cuenten con la totalidad de los elementos de cargas generales necesarios para su habilitación, los documentos técnicos que sustenten las incorporaciones, deberán incluir los estudios de valor de suelo que permitan posteriormente a la administración municipal liquidar la participación en plusvalía para el sector incorporado.* *El monto de la participación en plusvalía que se recaude con ocasión de la aplicación del presente artículo deberá ser invertido en la ejecución de las cargas generales necesarias para la habilitación del suelo y/o la construcción de infraestructura social en el suelo resultante de la respectiva incorporación. Los municipios y/o distritos podrán constituir patrimonios autónomos para el recaudo de los recursos percibidos según lo aquí establecido.* ***PARÁGRAFO 4.*** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán los documentos que se deben presentar para adelantar la incorporación.* ***PARÁGRAFO 5.*** *Los municipios que hayan adelantado la incorporación de predios en vigencia de lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 modificada por la ley 1753 de 2015 podrán utilizar esta figura, siempre y cuando demuestren que los predios previamente incorporados fueron*	~~***artículo 32 de la ley 80 de 1993. Tanto la selección de la fiduciaria, como la celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos y la ejecución y liquidación de los mismos, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado.***~~ ~~***PARÁGRAFO 3. Con el objeto de garantizar que los predios incorporados al suelo urbano, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, cuenten con la totalidad de los elementos de cargas generales necesarios para su habilitación, los documentos técnicos que sustenten las incorporaciones, deberán incluir los estudios de valor de suelo que permitan posteriormente a la administración municipal liquidar la participación en plusvalía para el sector incorporado.***~~ ~~***El monto de la participación en plusvalía que se recaude con ocasión de la aplicación del presente artículo deberá ser invertido en la ejecución de las cargas generales necesarias para la habilitación del suelo y/o la construcción de infraestructura social en el suelo resultante de la respectiva incorporación. Los municipios y/o distritos podrán constituir patrimonios autónomos para el recaudo de los recursos percibidos según lo aquí establecido.***~~ ~~***PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán los documentos que se deben presentar para adelantar la incorporación.***~~ ~~***PARÁGRAFO 5. Los municipios que hayan adelantado la incorporación de predios en vigencia de lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 modificada por la ley 1753 de 2015 podrán utilizar esta figura, siempre y cuando demuestren que los predios***~~

urbanizados y cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.	***~~previamente incorporados fueron urbanizados y cumplen con los requisitos establecidos en el presente artículo.~~***

Atentamente,

FABIÁN DIAZ PLATA

"

11.2. VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 28, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN EN BLOQUE DE LAS PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO 28			
No.	**NOMBRE H. SENADOR**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
		SI / NO O ABSTENCIÓN	**(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)**

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
		ABSTENCIÓN	00

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**12**	IMPEDIDOS	01	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			EXCUSA	00	
	NO	**00**	NO VOTO DESCONECTADOS	01	**APROBADA** LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 28

11.1. VOTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 28, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN EN BLOQUE DE LAS PROPOSICIONES DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO 28			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	NO	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	SI	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	X	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	NO	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	SI	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	NO	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	X	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	**SI**	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	NO	
14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	NO	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	X	

16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	SI			
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI			
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI			
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**11**	ABSTENCIÓN	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	**05**	NO VOTO DESCONECTADOS	03	**APROBADA** LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 28

APROBADA LA ELIMINACIÓN ART 28 EN COMISIÓN SÉPTIMA SENADO Y EN COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA.

12. TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT "

12.1. VOTACIÓN TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA			
No.	**NOMBRE H. SENADOR**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
		SI / NO O ABSTENCIÓN	**(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)**

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	IMPEDIDA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	PORQUE CREE QUE ESTÁ VICIADO Y TIENE MUCHAS FALENCIAS ESTA DISCUSIÓN Y ESTE DEBATE
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI	
12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO	
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
		ABSTENCIÓN	00

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**08**	IMPEDIDOS	01	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			EXCUSA	00	
	NO	**02**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	03	**APROBADO** TITULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE

11.2. VOTACIÓN TITULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA, EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. CÁMARA DE REPRESENTANTES TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA			
No.	**H. REPRESENTANTE**	**VOTACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	SI	
2	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	SI	
3	BENNEDETTI MARTELO JORGE ENRIQUE	SI	
4	CALA SUÁREZ JAIRO REINALDO	NO	
5	CORREA LÓPEZ JOSÉ LUIS	X	
6	CORREAL HERRERA HENRY FERNANDO	SI	
7	CRISTANCHO TARACHE JAIRO GIOVANY	SI	
8	CRISTO CORREA JAIRO HUMBERTO	SI	
9	DIAZ PLATA FABIAN	NO	
10	ECHAVARRÍA SÁNCHEZ JUAN DIEGO	SI	
11	GÓMEZ GALLEGO JORGE ALBERTO	NO	
12	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	**SI**	
13	MUÑOZ CERON FABER ALBERTO	SI	

14	MURILLO BENITEZ JHON ARLEY	SI	
15	REINALES AGUDELO JUAN CARLOS	SI	
16	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS	NO	
17	SÁNCHEZ LEAL ÁNGELA PATRICIA	SI	
18	SOTO DE GÓMEZ MARÍA CRISTINA	SI	
19	TORO ORJUELA MAURICIO ANDRÉS	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	**SI**	**14**	ABSTENCION	00	**RESULTADO DE LA VOTACIÓN:**
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	**04**	NO VOTO/ DESCONECTADOS	00 01	**APROBADO** TITULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE

APROBADO EL TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY, PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO, EN LAS COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO.

13. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 158 DE 2020 SENADO, 280 DE 2020 CÁMARA:

*El Título del Proyecto de Ley 158 DE 2020 SENADO, 280 DE 2020 CÁMARA, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de del Informe de la Comisión Accidental, publicado en la Gaceta del Congreso No. **968/2020**, así:*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT"

14. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designados ponentes para Segundo Debate, en estrado: En Comisión Séptima de Cámara: Los Honorables Representantes JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ ***(Coordinador****), JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, NORMA HURTADO SÁNCHEZ; y, en Comisión de Senado, los Ponentes para Segundo Debate Senado, serán notificados por Secretaría posteriormente. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.*

15. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 158 DE 2020 SENADO, 280 DE 2020 CÁMARA, se halla consignada en las siguientes Actas Conjuntas Nos. 01, 02 y 03, de la Legislatura 2020-2021, correspondiente a las sesiones conjuntas, semipresenciales, de fechas: viernes once (11), martes veintidós (22) y miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

16. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: *Treinta y Uno (31)*
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: *Cuarenta y cinco (45)*
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): *Cincuenta y dos (52)*

17. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 158 DE 2020 SENADO, 280 DE 2020 CÁMARA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT "

INICIATIVA: MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DR. JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

RADICADO: EN SENADO: ***24-07-2020*** *EN COMISIÓN:* ***31-07-2020*** *EN CÁMARA:* ***10-08-2020***

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	*PONENCIA 1er DEBATE SENADO*	*TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO*	*PONENCIA 2do DEBATE SENADO*	*TEXTO DEFINTIVO PLENARIA SENADO*	*PONENCIA 1do DEBATE CAMARA*	*TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA*	*PONENCIA 2do DEBATE CAMARA*	*TEXTO DEFINTIVO PLENARIA CAMARA*
31 Art. 618/2020	***45 Art 885/2020 Comisión accidental 968/2020***				***45 Art 885/2020 Comisión accidental 968/2020***			

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (18-08-2020)	***ASIGNADO (A)***	***PARTIDO***
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	*PONENTE ÚNICA*	*CONSERVADOR*

ANUNCIOS
Viernes 11 de Septiembre de 2020 según Acta N°1 Sesiones Conjuntas; Martes 22 de Septiembre de 2020 según Acta N° 2 Sesiones Conjuntas,

TRÁMITE EN SENADO
AGO.18.2020: *Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1088-2020* ***SEP.10.2020:*** *Radican Informe de Ponencia Conjunta para Primer Debate*

SEP.10.2020: *Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1332-2020*
SEP.22.2020: *Se inicia la discusión y se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia según consta en el Acta N° 2 sesiones conjuntas y se designa una Comisión Accidental para el estudio de proposiciones, la cual queda conformada por los HH.SS NADYA BLEL (Coordinadora), GABRIEL VELASCO, FABIÁN CASTILLO y los HH.RR JUAN ECHAVARRIA, MARIA CRISTINA SOTO, JENNIFER KRISTYN ARIAS, NORMA HURTADO, JAIRO CRISTO. Notificada en estrado y mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2020.*
SEP.23.2020: *Se aprueba el informe de la Comisión Accidental según consta en el Acta N° 03 Sesiones Conjuntas. PENDIENTE DESIGNAR PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE SENADO.*
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	*Agosto 10 de 2020*
Ponentes Primer Debate Cámara	***H.R*** *JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ (Coordinador Ponente), MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ Designados el 14 de agosto de 2020.* ***H.R*** *JENNIFER KRISTYN ARIAS FALLA- Designada el 18 de agosto de 2020.*
Ponencia Primer Debate	***Gaceta 885/2020***
Informe Subcomisión	***Gaceta 968/2020***
Ponentes Segundo Debate Cámara	***H.R*** *JUAN DIEGO ECHAVARRIA SÁNCHEZ (Coordinador Ponente), MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, JENNIFER KRISTYN ARIAS FALLA- Designados en Estrado el 23 de Septiembre de 2020.*

18. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Tanto el Informe de la Comisión Accidental como todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de

manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras y a todos los Honorables Representantes de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

19. PROPOSICIONES PRESENTADAS

Las proposiciones se encuentran relacionadas textualmente tal como fueron presentadas por sus autores, y como fueron estudiadas por la Comisión Accidental.

(VER ANEXO 01)

COMISIONES SÉPTIMAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL HONORABLE SENADO Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.-Bogotá D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo, al **Proyecto de Ley No. 158/2020 Senado y No. 280/2020 Cámara,** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT ", anunciado, discutido, votado y

aprobado, en sesiones conjuntas (virtuales), de fechas: viernes once (11) y martes veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020); y, en sesión conjunta de fecha miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), (semipresencial solo en Comisión Séptima de Cámara de Representantes – virtual en Comisión Séptima del Senado), según consta en las Acta Conjuntas Nos. 01, 02 y 03, de la Legislatura 2020-2021. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Firman,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO
COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO
EN SESIONES CONJUNTAS

ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA
SUBSECRETARIO
COMISIONES SÉPTIMAS DEL CONGRESO
EN SESIONES CONJUNTAS